

PROPOSICIÓN

Acto. No 04
Conjuntos
Marzo 04/17

En desarrollo del artículo 112 de la Constitución Política y de los acuerdos de paz, me permito proponer al Congreso adicionar los artículos 6 y 7 del proyecto de ley estatutaria 03 de 2017 Senado con estos textos. Los artículos quedarían así:

Artículo 6°. Declaración política. Dentro del mes siguiente al inicio del Gobierno, las agrupaciones políticas deberán optar por:

- a) Declararse en oposición;
- b) Declararse independiente;
- c) Declararse agrupación de gobierno.

Las agrupaciones políticas que inscribieron al candidato electo como Presidente de la República, gobernador o alcalde se tendrán como de gobierno o en coalición de gobierno. En consecuencia, mientras dure su mandato no podrán acceder a los derechos que se le reconocen a las agrupaciones políticas de oposición o independientes, en la presente ley.

Los candidatos que sigan en votos a quienes la autoridad electoral declare elegidos Presidente y Vicepresidente de la República, tendrán el derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en el Senado de la República y otra en la Cámara de Representantes, durante el período de estas corporaciones. Terminados los escrutinios electorales, la autoridad electoral les expedirá las respectivas credenciales.

Quiénes resultaren elegidos mediante esta fórmula, serán miembros adicionales de las actuales Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes y, con la agrupación política a que pertenezcan, podrán intervenir en las opciones previstas en este artículo y harán parte de la bancada de la misma agrupación política.

Artículo 7°. Niveles territoriales de oposición política. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán declararse en oposición, en cualquiera de los niveles de gobierno de que trata el artículo 2° de esta ley.

Los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales con representación en las corporaciones públicas de elección popular podrán declararse en oposición al correspondiente nivel gobierno así:

- a) Las que tengan representación en el Congreso de la República lo podrán hacer frente al Gobierno nacional;
- b) Las que tengan representación en las asambleas departamentales lo podrán hacer frente a la respectiva administración departamental;
- c) Las que ostenten representación en los concejos municipales y distritales lo podrán hacer frente a la respectiva administración municipal o distrital.

Los candidatos que sigan en votos a quienes la autoridad electoral declare elegidos en los cargos de Gobernador de Departamento, Alcalde Distrital y Alcalde Municipal, tendrán derecho

personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Concejos Municipales respectivos; durante el periodo de estas corporaciones. Con la agrupación política a que pertenezcan, podrán intervenir en las opciones previstas en este artículo y harán parte de la bancada de la misma agrupación política.

Posterior a la declaratoria de elección de los cargos de Gobernador, Alcalde Distrital y Municipal, y previo a la de las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales, respectivamente, los candidatos que ocuparon el segundo puesto en votación, deberán manifestar por escrito ante la comisión escrutadora competente, su decisión de aceptar o no una curul en las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales.

Si no hay aceptación de la curul, se aplicará la regla general prevista en el artículo 263 de la Constitución Política para la distribución de todas las curules de Asambleas Departamentales y Concejos distritales y Municipales.

Otorgadas las credenciales a los gobernadores y alcaldes distritales y municipales, la autoridad electoral les expedirá las credenciales como diputados y concejales distritales y municipales a los que ocuparon los segundos puestos en la votación para los mismos cargos y aplicará la regla general prevista en el artículo 263 de la Constitución Política para la distribución de las curules restantes de Asambleas Departamentales y Concejos distritales y Municipales.

Carriado Cruz y Kaye
Humphrey
HUMPHREY ROA 3

Proposición

Modifíquese artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria 003 de 2017 - Senado y 006 de 2017-Cámara, el cual quedará así:

Artículo 17. Derecho de réplica. Las organizaciones políticas que se declaren en oposición tendrán el derecho de réplica en los medios de comunicación social del Estado o que utilicen el espectro electromagnético, frente a tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos proferidos por el Presidente de la República, ministros, gobernadores, alcaldes, secretarios de despacho, directores o gerentes de entidades descentralizadas y por cualquier otro alto funcionario oficial. En tales casos la organización política interesada en ejercer este derecho, podrá responder en forma oportuna, y con tiempo, medio y espacio por lo menos iguales al que suscitó su ejercicio, y en todo caso que garanticen una amplia difusión.

Cuando los ataques mencionados se produzcan en alocuciones o intervenciones oficiales, haciendo uso de los espacios que la ley reserva para este tipo de funcionarios en los medios de comunicación social del Estado o que utilicen el espectro electromagnético, se solicitará la protección del derecho en los términos establecidos en esta ley y se concederá en condiciones de equidad para que el representante de la organización de oposición pueda responder en forma oportuna, y con tiempos y medios similares, y que en todo caso garanticen una amplia difusión.

Cuando los ataques mencionados por una intervención o declaración de los funcionarios enunciados, transmitida en los noticieros y programas de opinión que se emitan en los medios de comunicación social del Estado, que utilicen el espectro electromagnético, el medio de comunicación donde se emitió la declaración deberá dar la oportunidad a la organización de oposición afectada de responder y controvertir el ataque. Cuando el medio de comunicación en el cual se haya emitido el ataque haya dado oportunidad de respuesta, no procederá en ningún caso el derecho de réplica.

Si el medio no concede la oportunidad de responder al afectado y quien así se considere contacta al medio de comunicación, dentro de los tres días siguientes a la emisión de las declaraciones, y éste se niega a permitir su intervención, la organización de oposición afectada podrá acudir a la acción de protección de los derechos de oposición en los términos del artículo 28 de la presente ley. ~~ante los Tribunales Administrativos en casos de emisiones locales o regionales, y ante el Consejo de Estado en el caso de emisiones nacionales con el fin de que se proteja su derecho.~~

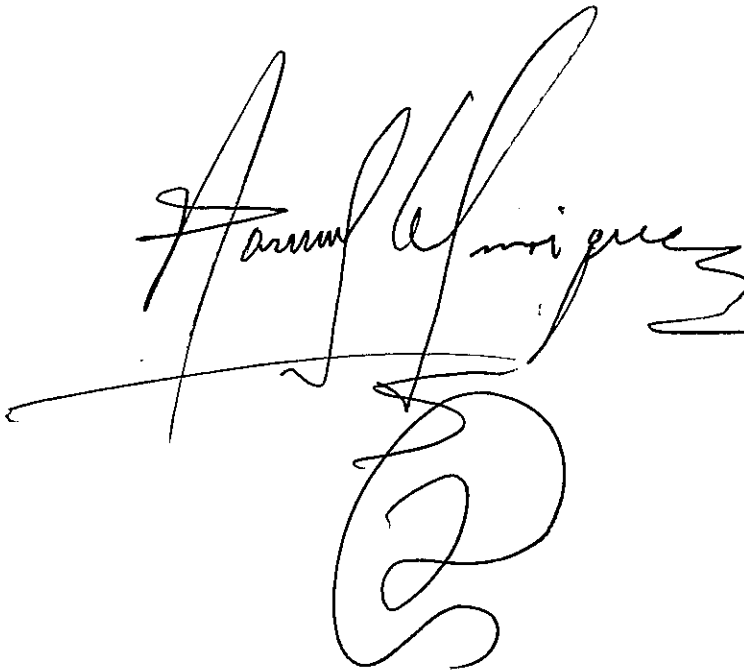
En todo caso, la réplica se otorgará con base en el principio de buena fe y de forma oportuna, y con tiempo y medio proporcionales, y en un espacio por lo menos similar al que suscitó su ejercicio, y en todo caso que garantice una difusión amplia con respeto por la libertad del noticiero o espacio de opinión para elaborar la respectiva nota informativa o de opinión. Los contenidos completos de la réplica deben estar disponibles en la versión electrónica de los medios de comunicación.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and notes. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, another signature is written over a horizontal line. To the right, there are more signatures and a date stamp that reads "07/03/17" and "12:31".

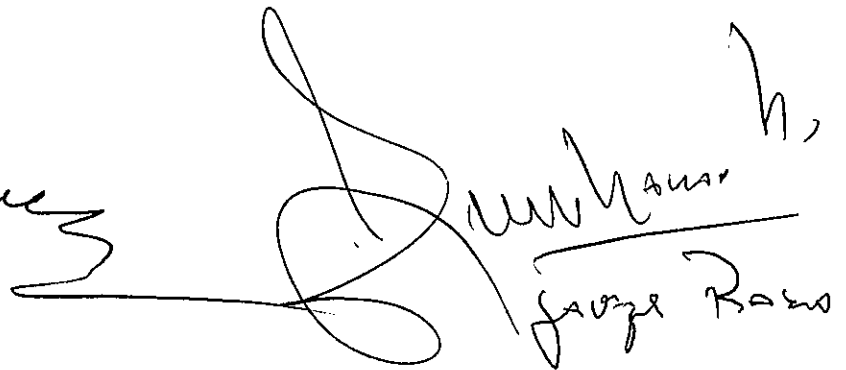
Proposición

Modifíquese el artículo 23 del Proyecto de Ley Estatutaria 003 de 2017 - Senado y 006 de 2017-Cámara, el cual quedará así:

Artículo 23. Derecho de oposición en las Juntas Administradoras Locales. Las organizaciones política declaradas en oposición a los gobiernos municipales y distritales, y con representación en las juntas administradoras locales, tendrán dentro de ellas los siguientes derechos: participación en las mesas directivas de plenarias, ~~día de la oposición~~ participación en la agenda de la corporación pública en los términos de esta ley y a participar en las herramientas de comunicación de la corporación pública.



Harold Amigues



George Basco



07-23-17
15:21

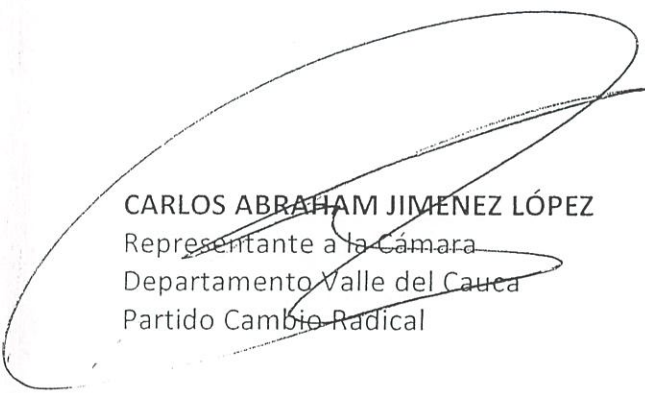
Acta No 04
Conjuntas
Marzo 07/17

PROPOSICIÓN

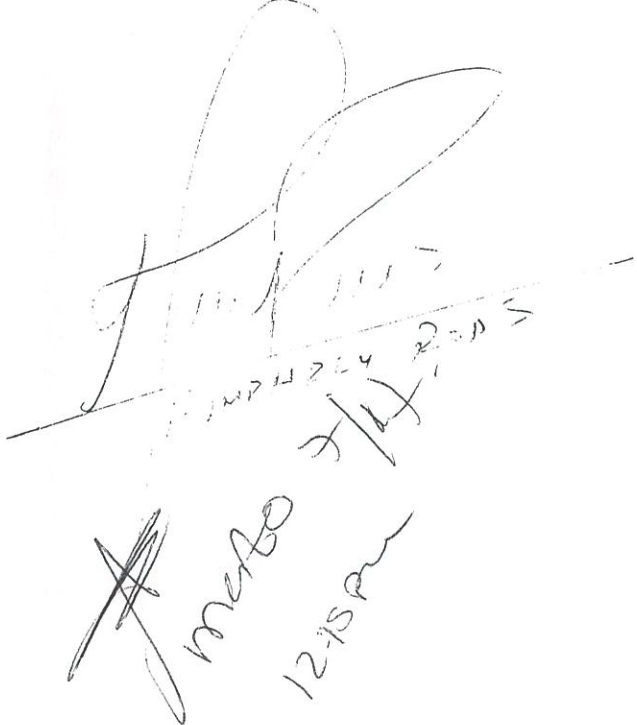
El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de las Comisiones Primeras de la Honorable Cámara de Representantes y Senado de la República, una proposición con relación al PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 003 DE 2017 SENADO – 006 DE 2017 CÁMARA DE 2017 *“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes”*, con el fin de que se **MODIFIQUE el título del proyecto de ley estatutaria, el cual quedará así:**

“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política ~~y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes”~~”

Cordialmente,



CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca
Partido Cambio Radical



Handwritten signature and date: *Marzo 7/17*
12:15 PM

5

Acta No 04
Conjuntas
Marzo 07/17

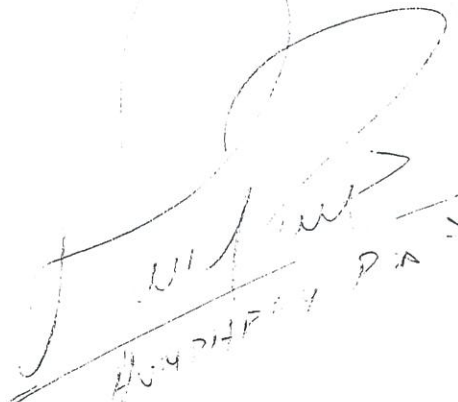
PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de las Comisiones Primeras de la Honorable Cámara de Representantes y Senado de la República, una proposición con relación al **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 003 DE 2017 SENADO – 006 DE 2017 CÁMARA DE 2017 “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes”, con el fin de que se MODIFIQUE el artículo 1 del proyecto de ley estatutaria, el cual quedará así:**

Artículo. 1. Objeto. La presente ley estatutaria establece el marco general para el ejercicio y la protección especial del derecho a la oposición de las organizaciones políticas y algunos derechos de las organizaciones independientes.

Cordialmente,


CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca
Partido Cambio Radical


MARZO 14
12:15 PM
J. WILLIAMS
PARTIDO RADICAL

Acto # 04
Conjuntos
Marzo 7/17

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley Estatutaria N° 03 de 2017 Senado, 006 de 2017 Cámara "por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes", el cual quedará así:

Artículo 2°. *Definiciones.* Para efectos de la presente ley, entiéndase por organizaciones políticas a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, así como a los grupos significativos de ciudadanos, las agrupaciones políticas y movimientos sociales con representación en las corporaciones públicas de elección popular.

Por Gobierno entiéndase, según corresponda, al nacional encabezado por el Presidente de la República, y a las administraciones departamentales, distritales y municipales, encabezadas por el respectivo gobernador, alcalde distrital o municipal.

Por Autoridad Electoral se entiende al Consejo Nacional Electoral o la entidad que haga sus veces.

Por réplica se entiende el derecho que le asiste a las organizaciones políticas declaradas en oposición a responder y controvertir declaraciones que sean susceptibles de afectarlas por tergiversaciones graves y evidentes en los términos establecidos en el artículo 17 de la presente ley


Claudia López Hernández
Senadora
Partido Alianza Verde

Angélica Lozano
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

RECIBO
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 7 marzo /17
HORA 11:28 a.m.
FIRMA [Signature]

Proposición

Eliminarse el artículo 3 del Proyecto de Ley Estatutaria
No. 003 de 2017 Senado - 006 de 2017 Cámara.


CARLOS MOTIL

- Porque la única manera en que el congreso de la República puede crear un derecho fundamental es a través de reforma constitucional
- El derecho fundamental de participación política es para los ciudadanos según el artículo 40 de la Constitución y no para las organizaciones políticas, las cuales son el mecanismo para ejercer más no los titulares del derecho

Ale No 04
Comunes
Marzo 07/17


07-03-17
12:21

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Manuel Enríquez Rosero

Senador de la República

Acta No 04
Consultas
Marzo 07/17

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 5° del proyecto de ley estatutaria 003 de 2017 – y 006 de 2017 Cámara “Por medio de la cual se adopta el estatuto de la oposición política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes”

Artículo 5. Principios rectores. Las normas que establece el presente Estatuto deben interpretarse a partir, entre otros, de los siguientes principios:

a. Construcción de la Paz Estable y Duradera. El Estatuto de Oposición aquí consagrado se soporta en el reconocimiento de la legitimidad de la oposición política como elemento central de la resolución pacífica de las controversias.

b. Principio democrático. El derecho fundamental a la oposición e independencia política es una condición esencial de la democracia participativa y debe realizarse reconociendo los valores de la convivencia, la tolerancia, la deliberación pública, la no estigmatización y el respeto a las diferencias.

c. Participación política efectiva. El Estado garantizará a todas las organizaciones políticas el ejercicio de la oposición, incluyendo la movilización y la protesta social.

d. Ejercicio pacífico de la deliberación política. El proceso de reincorporación política de los actores en armas requiere el respeto efectivo del derecho a la oposición política.

e. Libertad de pensamiento y opiniones. Las autoridades, las organizaciones políticas y la ciudadanía respetarán las diferentes opciones ideológicas y opiniones políticas divergentes que surjan del debate democrático.

f. Pluralismo político. Las autoridades, las organizaciones políticas y la ciudadanía respetarán las diferentes opciones ideológicas y opiniones políticas divergentes que surjan del debate democrático.

g. Equidad de género. Las organizaciones políticas declaradas en oposición compartirán el ejercicio de los derechos que le son propios entre hombres y mujeres, de manera paritaria, alternante y universal.

07-03-17
a.s.



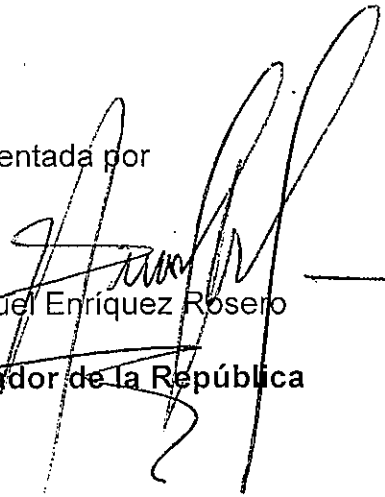
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Manuel Enríquez Rosero

Senador de la República

h. Armonización con los convenios y tratados internacionales. Los derechos establecidos en este Estatuto se interpretarán de conformidad con los tratados y convenios internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia. Dicha interpretación se hará de la manera más amplia posible en función de garantizar el ejercicio de los derechos políticos.

Presentada por


Manuel Enríquez Rosero

Senador de la República



Bogotá D.C., marzo 07 de 2017

Aete No 04
Conjuntos
Marzo 07/17

Doctor:
Telésforo Pedraza Ortega
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En relación a la discusión del Proyecto de Ley Estatutaria No. 006 DE 2017 CÁMARA – 003 de 2017 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y ALGUNOS DERECHOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS INDEPEDIENTES”, y teniendo en cuenta que en el artículo 4 se menciona dentro de las finalidades de la oposición política ejercer libremente el control político se hace necesario que en el artículo 5 esta función se establezca como un principio rector. Por lo anterior, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

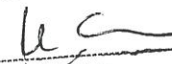
Adiciónese un literal al artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 006 DE 2017 CÁMARA – 003 de 2017 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y ALGUNOS DERECHOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS INDEPEDIENTES”, el cual quedara así:

Artículo 5. Principios rectores. Las normas que establece el presente Estatuto deben interpretarse a partir, entre otros, de los siguientes principios:

(...)

- i. Control político: el ejercicio del control político permitirá a las organizaciones políticas y a las organizaciones independientes verificar y controlar las acciones políticas y administrativas del gobierno.


CLARA ROJAS
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal

RECIBI
 COMISION 1 CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 FECHA 7 marzo 17
 HORA 10:26 am

 FIRMA



Acta No 04
Consentes
Marzo 07/17

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal G del artículo 5° del Proyecto de Ley Estatutaria N° 03 de 2017 Senado, 006 de 2017 Cámara "por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes", el cual quedará así:

Artículo 5°. Principios rectores. Las normas que establece el presente Estatuto deben interpretarse a partir, entre otros, de los siguientes principios:

(...)

g) Equidad de género. Las organizaciones políticas declaradas y los partidos políticos, incluidos los que se declaren en oposición, compartirán el ejercicio de los derechos que le son propios entre hombres y mujeres, de manera paritaria y alternante. universal.

Claudia López Hernández
Senadora
Partido Alianza Verde

Angélica Lozano
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

RECIBI
COMISION CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 7 Marzo 17
HORA 11:28 am
FIRMA Juan



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Manuel Enríquez Rosero

Senador de la República

Acte N2 04
Consultas
Marzo 04/17

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

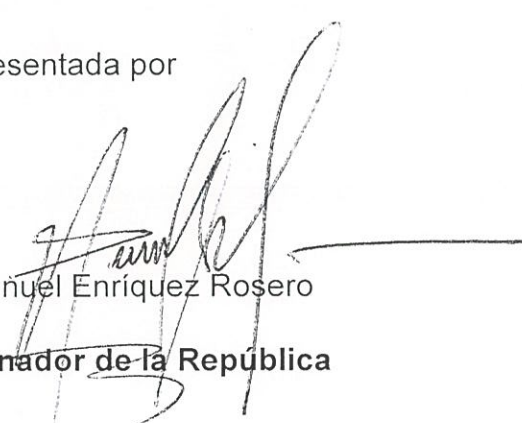
Modifíquese el **artículo 6°** del proyecto de ley estatutaria 003 de 2017 – y 006 de 2017 Cámara “*Por medio de la cual se adopta el estatuto de la oposición política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes*”

Artículo 6. Declaración política. Dentro del mes siguiente al inicio del Gobierno, so pena de considerarse falta al régimen contenido en la ley 1475 de 2011 y ser sancionadas de oficio por la Autoridad Electoral, las organizaciones políticas deberán optar por:

- 4- 1. Declararse en oposición.
- 5- 2. Declararse independiente.
- 6- 3. Declararse organización de gobierno.

Las organizaciones políticas que inscribieron al candidato electo como Presidente de la República, gobernador o alcalde se tendrán como de gobierno o en coalición de gobierno. En consecuencia, mientras dure su mandato no podrán acceder a los derechos que se le reconocen a las organizaciones políticas de oposición o independientes, en la presente ley.

Presentada por


Manuel Enríquez Rosero

Senador de la República


07-03-17
a.52

Proposición

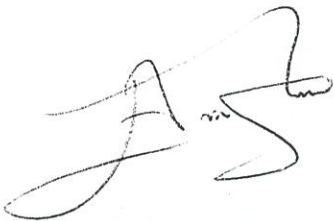
Adiciónese un párrafo al ARTÍCULO 6 del Proyecto de Ley Estatutaria 03 de 2017 Senado – 06 de 2017 Cámara “por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes”, así:

Artículo 6. Declaración política. Dentro del mes siguiente al inicio del Gobierno, las organizaciones políticas deberán optar por:

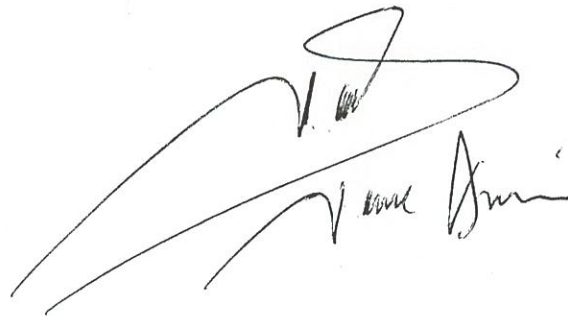
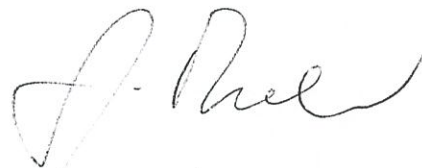
1. Declararse en oposición.
2. Declararse independiente.
3. Declararse organización de gobierno.

Las organizaciones políticas que inscribieron al candidato electo como Presidente de la República, gobernador o alcalde se tendrán como de gobierno o en coalición de gobierno. En consecuencia, mientras dure su mandato no podrán acceder a los derechos que se le reconocen a las organizaciones políticas de oposición o independientes, en la presente ley.

Parágrafo nuevo. Las organizaciones políticas podrán rescindir su declaración política y adoptar otra diferente ante la Autoridad Electoral solo dentro de la primera mitad del periodo de gobierno.



Alfredo Rangel Suarez
Senador de la República



07-03-17
A. S. A.



Acto No 04
Conjuntos
Marzo 07/17

Bogotá, marzo de 2017

Doctor:
TELESFORO PEDRAZA ORTEGA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo seis del Proyecto de Ley Estatuaria N° 003 de 2017 Senado – 006 de 2017 Cámara “*Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes*”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6. *Declaración política. Dentro del mes siguiente al inicio del Gobierno, las organizaciones políticas deberán optar por:*

1. *Declararse en oposición.*
2. *Declararse independiente.*
3. *Declararse organización de gobierno.*

Las organizaciones políticas que inscribieron al candidato electo como Presidente de la República, gobernador o alcalde se tendrán como de gobierno o en coalición de gobierno. En consecuencia, mientras dure su mandato no podrán acceder a los derechos que se le reconocen a las organizaciones políticas de oposición o independientes, en la presente ley.

La declaración política de oposición o independencia podrá modificarse en cualquier tiempo y con plena observancia del principio de buena fe, esta modificación deberá efectuarse ante la misma autoridad que realizó la inscripción, quien se encargara de su publicación y difusión.


JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Cundinamarca


07-03-17
11:02



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En diferentes apartes del proyecto (por ejemplo, inciso final art 26 y art 32) se vislumbra la posibilidad que tienen las organizaciones políticas de modificar su declaración política, sin embargo, no está expresamente consagrada esta posibilidad ni como procede.

En consecuencia, se añade un último inciso al artículo 6 del proyecto para dar lineamientos generales sobre la posibilidad de modificar la declaración política, claro está, en el entendido de que se trate de organizaciones independientes o de oposición, pues como este mismo artículo reza, las organizaciones políticas que inscribieron al candidato electo como Presidente de la República, gobernador o alcalde se tendrán como de gobierno o en coalición de gobierno, y mientras dure el mandato no podrán acogerse a los postulados aplicables para las organizaciones de oposición o independientes.



Acta no 04
Conjuntas
Marzo 04/17

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 6° del Proyecto de Ley Estatutaria N° 03 de 2017 Senado, 006 de 2017 Cámara "por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes", el cual quedará así:

Artículo 6°. Declaración política. Dentro del mes siguiente al inicio del Gobierno, las organizaciones políticas deberán optar por:

1. Declararse en oposición.
2. Declararse independiente.
3. Declararse organización de gobierno.

Las organizaciones políticas que inscribieron al candidato electo como Presidente de la República, gobernador o alcalde se tendrán como de gobierno o en coalición de gobierno. En consecuencia, mientras dure su mandato no podrán acceder a los derechos que se le reconocen a las organizaciones políticas de oposición o independientes, en la presente ley.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo señalado en este artículo, las organizaciones políticas podrán, por una sola vez y ante la Autoridad Electoral, modificar su declaración política durante el período de gobierno.

Claudia López Hernández
Senadora
Partido Alianza Verde

Angélica Lozano
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 7 Mayo 17
HORA 11:28 am
FIRMA

Ache No 04
Conjuntas
Marzo 07/17

PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de las Comisiones Primeras de la Honorable Cámara de Representantes y Senado de la República, una proposición con relación al **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 003 DE 2017 SENADO – 006 DE 2017 CÁMARA DE 2017 “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes”**, con el fin de que se **MODIFIQUE** el artículo 6 del proyecto de ley estatutaria, el cual quedará así:

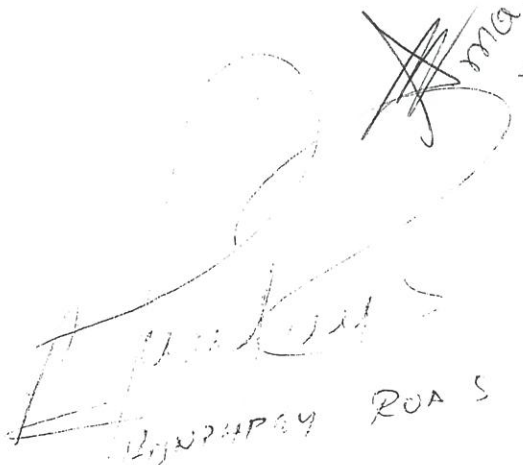
Artículo 6. Declaración política. Dentro del mes siguiente al inicio del Gobierno, las organizaciones políticas deberán optar por:

1. Declararse en oposición.
2. ~~Declararse independiente.~~
3. 2. Declararse organización de gobierno.

Las organizaciones políticas que inscribieron al candidato electo como Presidente de la República, gobernador o alcalde se tendrán como de gobierno o en coalición de gobierno. En consecuencia, mientras dure su mandato no podrán acceder a los derechos que se le reconocen a las organizaciones políticas de oposición establecidos ~~o independientes~~, en la presente ley.

Cordialmente,


CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca
Partido Cambio Radical


Juan Pablo ROA S.
marzo 7/17
12:15 M



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Manuel Enríquez Rosero

Senador de la República

Acto No 04
Conjuntas
Marzo 07/17

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

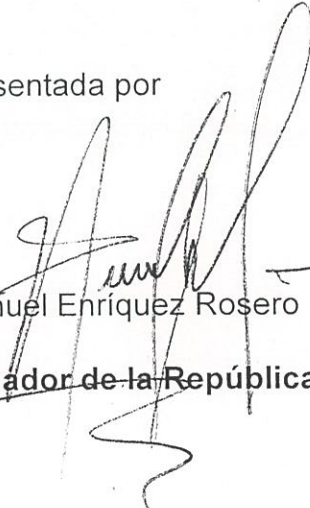
Modifíquese el **artículo 8º** del proyecto de ley estatutaria 003 de 2017 – y 006 de 2017 Cámara “*Por medio de la cual se adopta el estatuto de la oposición política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes*”

Artículo 8. Competencia para efectuar la declaración política. En el caso de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, la declaración política o su modificación se adoptará, en cada nivel territorial, de conformidad con lo establecido en sus estatutos.

Cuando se trate de grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales con representación en corporaciones públicas de elección popular, la decisión se adoptará por los miembros de la bancada en la correspondiente corporación pública.

Parágrafo transitorio. Mientras los estatutos de los partidos y movimientos políticos con personería definen el mecanismo o autoridad competente para realizar la declaración política o su modificación, le corresponderá a la bancada de la corporación pública, según sea el nivel de gobierno, realizar la respectiva declaración por mayoría absoluta.

Presentada por


Manuel Enríquez Rosero

Senador de la República


09-03-17
9:52

Proposición

Adiciónese un párrafo transitorio al ARTÍCULO 8 del Proyecto de Ley Estatutaria 03 de 2017 Senado – 06 de 2017 Cámara “por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes”, así:

Artículo 8. Competencia para efectuar la declaración política. *En el caso de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, la declaración política o su modificación se adoptará, en cada nivel territorial, de conformidad con lo establecido en sus estatutos.*


Cuando se trate de grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales con representación en corporaciones públicas de elección popular, la decisión se adoptará por los miembros de la bancada en la correspondiente corporación pública.

Parágrafo transitorio. Mientras los estatutos de los partidos y movimientos políticos con personería definen el mecanismo o autoridad competente para realizar la declaración política o su modificación, le corresponderá a la bancada de la corporación pública realizar respectiva declaración.

Parágrafo transitorio 2. Los partidos y movimientos políticos deberán, para las elecciones del Congreso de la República del año 2018, prever en sus estatutos los mecanismos para la participación efectiva de sus afiliados en la definición de su declaración política.



Alfredo Rangel Suarez
Senador de la República


07-03-17
A.S.U.



Acta no 04
Consentes
Marzo 07/17

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8° del Proyecto de Ley Estatutaria N° 03 de 2017 Senado, 006 de 2017 Cámara "por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes", el cual quedará así:

Artículo 8°. Competencia para efectuar la declaración política. En el caso de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, la declaración política o su modificación se adoptará, en cada nivel territorial, de conformidad con lo establecido en sus estatutos.

Cuando se trate de grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales con representación en corporaciones públicas de elección popular, la decisión se adoptará por los miembros de la bancada en la correspondiente corporación pública.

~~Parágrafo transitorio. Mientras los estatutos de los partidos y movimientos políticos con personería definen el mecanismo o autoridad competente para realizar la declaración política o su modificación, le corresponderá a la bancada de la corporación pública realizar respectiva declaración.~~

Las agrupaciones políticas tendrán uno año, a partir de la vigencia de esta ley, para modificar sus estatutos y definir el mecanismo o autoridad competente para realizar la declaración política. Mientras esto sucede, le corresponderá a la bancada de la corporación pública realizar la respectiva declaración.

Claudia López Hernández
Senadora
Partido Alianza Verde

Angélica Lozano
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

RECIBI
COMISIONE CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Marzo 07/17
HORA 11:28
le
FIRMA



Acta No 04
Consentas
Marzo 07/17

Bogotá, marzo de 2017

Doctor:
TELESFORO PEDRAZA ORTEGA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo nueve del Proyecto de Ley Estatuaria N° 003 de 2017 Senado – 006 de 2017 Cámara “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9. Registro y publicidad. La declaración política deberá registrarse, ante la correspondiente Delegación Departamental o Registraduría Distrital o Municipal, según corresponda, quienes deberán remitirla a la Autoridad Electoral, para que la inscribirá inscriba en el registro único de partidos y movimientos políticos. A partir de la inscripción se harán exigibles los derechos previstos en esta ley.

La Autoridad Electoral publicará y actualizará en su página web las respectivas declaraciones.

JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Cundinamarca

Handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including the text 'CO-11' and '07-03-17'.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Teniendo en cuenta que el proyecto de ley estatutaria en sus definiciones entiende a la Autoridad Electoral como el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces (previendo una posible modificación de esta entidad), considero conveniente que el registro de la declaración pueda efectuarse ante las Delegaciones Departamentales o Registradurías Distritales o Municipales, entidades estas que cuentan con cobertura en todo el territorio nacional, a diferencia del CNE que está centralizado, lo cual podría ocasionar dificultades en el momento del registro de la declaración política por parte de organizaciones con sede en lugares de difícil acceso o distantes de Bogotá.

Así pues, previa la solemnización en las Delegaciones o Registradurías, estas acopiaran y enviaran lo pertinente a la autoridad Electoral para que se proceda a la inscripción en el registro único de partidos, facilitando el deber de inscripción.

La modificación pretendida se observa constitucionalmente válida y oportuna máxime cuando no se contempla en el proyecto la posibilidad de registro virtual, u otra que facilite la inscripción directamente ante el CNE.

20



Acta No 04
Comentas
Marzo 07/17

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 10° del Proyecto de Ley Estatutaria N° 03 de 2017 Senado, 006 de 2017 Cámara "por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes", el cual quedará así:

Artículo 10. Representación de las organizaciones políticas para el ejercicio y protección de los derechos de oposición e independientes. Para el ejercicio de los derechos derivados de la declaración de oposición e independencia, y para activar los mecanismos de protección, se tendrán como representantes de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, a las autoridades territoriales y nacionales que definan sus estatutos.

Tratándose de grupos significativos de ciudadanos con representación en corporaciones públicas de elección popular, se tendrá a su comité promotor y a los miembros de la bancada.

Tratándose de movimientos sociales con representación en corporaciones públicas de elección popular, se tendrá a quienes figuren como representantes legales de las mismas y a los miembros de las correspondientes bancadas.

Claudia López Hernández
Senadora
Partido Alianza Verde

Angélica Lozano
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 7 Mayo 17
HORA 11:29
FIRMA

Aete No 04
 Consentes
 Marzo 04/17

PROPOSICIÓN


El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de las Comisiones Primeras de la Honorable Cámara de Representantes y Senado de la República, una proposición con relación al **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 003 DE 2017 SENADO – 006 DE 2017 CÁMARA DE 2017 “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes”**, con el fin de que se **MODIFIQUE el artículo 10 del proyecto de ley estatutaria, el cual quedará así:**

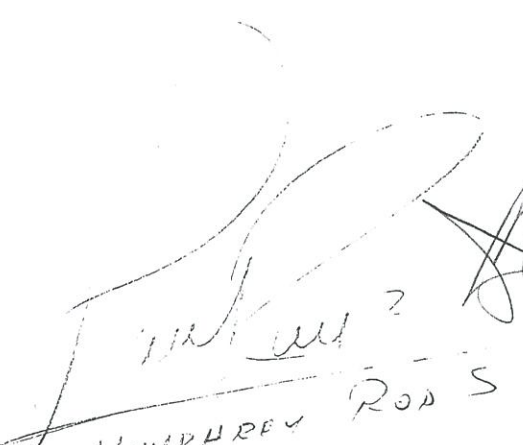
Artículo 10. Representación de las organizaciones políticas para el ejercicio y protección de los derechos de oposición e independientes. Para el ejercicio de los derechos derivados de la declaración de oposición e independencia, y para activar los mecanismos de protección, se tendrán como representantes de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, a las autoridades territoriales y nacionales que definan sus estatutos.

Tratándose de grupos significativos de ciudadanos con representación en corporaciones públicas de elección popular, se tendrá a su comité promotor y a los miembros de la bancada.

Tratándose de movimientos sociales con representación en corporaciones públicas de elección popular, se tendrá a quienes figuren como representantes legales de las mismas y a los miembros de las correspondientes bancadas.

Cordialmente,


CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento Valle del Cauca
 Partido Cambio Radical


 HONDURAS RODAS
 12/15/17



Acta No 04
Conjuntas
Marzo 07/17

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 11° del Proyecto de Ley Estatutaria N° 03 de 2017 Senado, 006 de 2017 Cámara "por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes", el cual quedará así:

Artículo 11. Derechos. Las organizaciones políticas declaradas en oposición de que trata la presente ley, tendrán los siguientes derechos específicos:

- a) Financiación adicional para el ejercicio de la oposición.
- b) Acceso a los medios de comunicación social del Estado o que hacen uso del espectro electromagnético.
- c) Acceso a la información y a la documentación oficial.
- d) Derecho de réplica.
- e) Participación en las mesas directivas de plenarias y comisiones de las corporaciones públicas de elección popular.
- f) Participación en la Agenda de las Corporaciones Públicas.
- g) Garantía del libre ejercicio de los derechos políticos.
- h) Participación en la Comisión de Relaciones Exteriores.
- i) Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular.
- j) Derecho a la sesión exclusiva sobre el Plan de Desarrollo y presupuesto.

Claudia López Hernández
Senadora
Partido Alianza Verde

Angélica Lozano
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 7 Marzo 2017
HORA 11:29 am
FIRMA [Signature]



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Manuel Enríquez Rosero

Senador de la República

Acta No 04
Conjuntas
Marzo 07/17

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 12º del proyecto de ley estatutaria 003 de 2017 – y 006 de 2017 Cámara “Por medio de la cual se adopta el estatuto de la oposición política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes”

Artículo 12. Financiación adicional para el ejercicio de la oposición. Se apropiará una partida adicional para el Fondo Nacional de Financiación Política, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del financiamiento del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, con destino a las organizaciones políticas aquellas declaradas en oposición al Gobierno Nacional. Esta partida se distribuirá en partes iguales entre todos ellas. El Gobierno reglamentará el mecanismo para cumplir esta disposición, el cual deberá garantizar el correcto ejercicio del derecho fundamental a la oposición.

Parágrafo. En el evento de modificación a la declaratoria de oposición al Gobierno Nacional, la organización política deberá devolver el dinero no ejecutado al Fondo Nacional de Financiación Política, para lo cual, la Autoridad Electoral deberá establecer un mecanismo de seguimiento y monitoreo a la ejecución de la partida adicional a que se refiere este artículo.

Presentada por

Manuel Enríquez Rosero

Senador de la República

Acta No 04
Conjuntas
Marzo 07/17

Proposición

Modifíquese el ARTÍCULO 12 del Proyecto de Ley Estatutaria 03 de 2017 Senado – 06 de 2017 Cámara “por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes”, el cual quedará así:

Artículo 12. Financiación adicional para el ejercicio de la oposición. Se apropiará una partida adicional para el Fondo Nacional de Financiación Política, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del financiamiento del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, con destino a aquellos declarados en oposición al Gobierno Nacional. Esta partida se distribuirá ~~en partes iguales entre todos ellos~~ de manera proporcional a su representación en el Congreso.



Alfredo Rangel Suarez
Senador de la República



07-03-17
d. 59

Acta No 04
Comentes
Marzo 07/17

Bogotá D.C., marzo 07 de 2017

Doctor:

Telésforo Pedraza Ortega
Presidente Comisión Primera
 Cámara de Representantes
 Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En relación a la discusión del Proyecto de Ley Estatutaria No. 006 DE 2017 CÁMARA – 003 de 2017 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y ALGUNOS DERECHOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS INDEPENDIENTES”, y teniendo en cuenta que: debe imprimirse el enfoque de género a la administración de los recursos de financiación, tratando de contrarrestar la gran barrera económica de las mujeres en el ejercicio de la política y adicionalmente por pertenecer a la oposición. Además de buscar otras medidas que permitan eliminar los obstáculos para que las mujeres participen en política. Por lo anterior, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 006 DE 2017 CÁMARA – 003 de 2017 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y ALGUNOS DERECHOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS INDEPENDIENTES”, el cual quedara así:

Artículo 12. Financiación adicional para el ejercicio de la oposición. Se apropiará una partida adicional para el Fondo Nacional de Financiación Política, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del financiamiento del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, con destino a aquellos declarados en oposición al Gobierno Nacional, quienes internamente garantizarán el manejo de los recursos asignados de acuerdo a los principios constitucionales y legales rectores del presente Estatuto. Esta partida se distribuirá en partes iguales entre todos ellos.


CLARA ROJAS
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal

RECIBI
 COMISION I CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 FECHA 7 marzo / 17
 HORA 10:26
 FIRMA



Acta No 04
Conjuntas
Marzo 04/17

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12° del Proyecto de Ley Estatutaria N° 03 de 2017 Senado, 006 de 2017 Cámara "por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes", el cual quedará así:

Artículo 12. Financiación adicional para el ejercicio de la oposición. Se apropiará una partida adicional para el Fondo Nacional de Financiación Política, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del financiamiento del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, con destino a aquellos declarados en oposición al Gobierno nacional. Esta partida se distribuirá en partes iguales entre todos ellos.

Parágrafo transitorio. De esta financiación, se excluirá hasta el año 2026, al partido o movimiento político que surja del tránsito de las Farc-EP a la actividad política legal.

Claudia López Hernández
Senadora
Partido Alianza Verde

Angélica Lozano
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 7 de Mayo 17
HORA 11:25
FIRMA



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Senador de la República Alexander López Maya

Comisión Primera Constitucional del Senado de la República
Martes 07 de marzo del 2017

Proposición Aditiva

Adiciónese al PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 03 DE 2017 SENADO
"Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes".

El Congreso de Colombia, en virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz"

FINANCIACION ESTATAL DE PARTIDOS

El artículo 12 quedará así;

Artículo 12; El Estado garantizará, bajo sujeción a los principios de igualdad, publicidad y transparencia, la financiación del funcionamiento y de las actividades electorales de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Se garantiza la financiación estatal de la actividad electoral de los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, una vez se cumplan los requisitos establecidos para tal fin, de conformidad con la ley.

Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos políticos con personería jurídica, o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas hasta un mínimo del 85 % con recursos estatales.

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos no podrán recibir financiación para campañas electorales de personas naturales o jurídicas extranjeras, ni de sus filiales en el país.

Se limitará el monto de los gastos que los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o candidatos podrán utilizar en las campañas electorales. Se garantiza el acceso a la financiación estatal de las campañas políticas y de los gastos de funcionamiento a todos los partidos y movimientos políticos con personería jurídica en condiciones de igualdad.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanine Sur
Tel: 3823571 - Bogotá D.C.
Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali Email:
alexander.lopez.maya@senado.gov.co



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Senador de la República Alexander López Maya

Parágrafo; Financiación adicional para el ejercicio de la oposición. Se apropiará una partida adicional para el Fondo Nacional de Financiación Política, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del financiamiento del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, con destino a aquellos declarados en oposición al Gobierno nacional. Esta partida se distribuirá en partes iguales entre todos ellos.

Firmado.


ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanine Sur
Tel: 3823571 - Bogotá D.C.
Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali Email:
alexander.lopez.maya@senado.gov.co

PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de las Comisiones Primeras de la Honorable Cámara de Representantes y Senado de la República, una proposición con relación al **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 003 DE 2017 SENADO – 006 DE 2017 CÁMARA DE 2017 “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes”**, con el fin de que se **MODIFIQUE** el artículo 13 del proyecto de ley estatutaria, el cual quedará así:


Artículo 13. Acceso a los medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético. Sin perjuicio de los espacios institucionales para la divulgación política otorgados a todos los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, la Autoridad Electoral asignará entre las organizaciones políticas con representación en las corporaciones públicas de elección popular que se declaren en oposición, espacios adicionales en medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético. Para radio y televisión, se hará de la siguiente manera:

- a) Asignará, en cada canal de televisión y emisora, al menos 30 minutos mensuales en las franjas de mayor sintonía.
- b) Determinará la duración, frecuencia y fechas de emisión de los espacios, con el apoyo técnico de la Autoridad Nacional de Televisión y del Ministerio de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones, según sea el caso.
- c) Para el ejercicio de la oposición al Gobierno Nacional, se asignarán solamente en medios de comunicación con cobertura nacional. Para el ejercicio de la oposición a nivel territorial, se asignarán espacios de acuerdo a la cobertura y correspondencia de los medios con el nivel territorial.
- d) El cincuenta por ciento (50%) del tiempo se asignará en partes iguales, y el otro cincuenta por ciento (50%) con base en el número de escaños que tenga cada organización en el Congreso de la República, las asambleas departamentales y los concejos municipales o distritales, según corresponda.
- f) El costo de los espacios será asumido con cargo al Presupuesto General de la Nación, para lo cual se apropiarán anualmente las partidas necesarias.
- g) Para las concesiones o títulos que se asignen, renueven o prorroguen a partir de la vigencia de esta ley, los tiempos necesarios para el cumplimiento de lo aquí ordenado constituye una obligación especial del servicio a cargo de los concesionarios u operadores.

h) En los espacios otorgados para divulgación política en los medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético, las **organizaciones** políticas deberán garantizar la participación paritaria entre hombres y mujeres

¡) Parágrafo: La Autoridad Electoral reglamentará la materia.

Cordialmente,



HUMPHREY ROA SARMIENTO
Representante a la Cámara
Departamento Boyacá
Partido Conservador Colombiano

~~AS~~
mañana 7/11/17
12:15 pm

29



Acta no 04
Conjuntas
Marzo 04/17

Bogotá, marzo de 2017

Doctor:
TELESFORO PEDRAZA ORTEGA
 Presidente
 Comisión Primera
 Cámara de Representantes
 Ciudad

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo catorce del Proyecto de Ley Estatutaria N° 003 de 2017 Senado – 006 de 2017 Cámara “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes”.

~~**Artículo 14.** Acceso a medios de comunicación en instalación del Congreso. En la instalación de las sesiones del Congreso por parte del Presidente de la República, luego de la transmisión oficial, las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno Nacional tendrán un tiempo de veinte (20) minutos para presentar sus observaciones y dar a conocer los planteamientos alternativos, en los mismos medios de comunicación social utilizados para la transmisión oficial. De no ser posible construir un acuerdo entre las organizaciones políticas declaradas en oposición, el tiempo será distribuido en proporción a su representación en el Congreso.~~

~~Parágrafo. La Autoridad Electoral reglamentará la materia, así como las condiciones en que este derecho pueda extenderse al ejercicio de la oposición a las administraciones departamentales, distritales y municipales, siempre garantizando condiciones de equidad y proporcionalidad en relación espacios, tiempos y medios utilizados por los gobiernos locales.~~

JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ
 Representante a la Cámara por Cundinamarca

Handwritten notes and signature in the bottom right corner, including the date '07-03-17' and the number '11-07'.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acto protocolario de instalación de las sesiones ordinarias del congreso es un formalismo en cabeza del Presidente de la Republica, dirigido a la totalidad de las bancadas que conforman cada una de las cámaras del Congreso de la Republica sin distingo alguno, así las cosas, considero innecesaria e inconducente la concesión de un espacio en dicha ceremonia para que las agrupaciones políticas declaradas en oposición manifiesten sus observaciones y planteamientos alternativos, más aun si tenemos en cuenta que, como se manifestó en la exposición de motivos del proyecto, las agrupaciones de gobierno, por el mero hecho de serlo, no necesariamente están identificadas con la totalidad de planteamientos del Presidente, por lo cual, se haría necesario dar tiempo de intervención a la totalidad de los sectores, incluidos gobierno e independientes para plantear sus observaciones, cosa que, como ya se mencionó, no resulta oportuna para el tipo de evento que es una instalación de sesiones ordinarias del legislativo.

Proposición

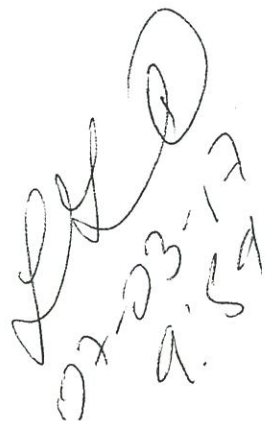
Modifíquese el ARTÍCULO 14 del Proyecto de Ley Estatutaria 03 de 2017 Senado – 06 de 2017 Cámara “por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes”, el cual quedará así:

“Artículo 14. Acceso a medios de comunicación en la posesión del Presidente de la República en instalación del Congreso. ~~En la instalación de las sesiones del Congreso por parte del Presidente de la República,~~ Luego de la transmisión oficial de la posesión del Presidente de la República, las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno Nacional tendrán un tiempo de veinte (20) minutos para presentar sus observaciones y dar a conocer los planteamientos alternativos, en los mismos medios de comunicación social utilizados para la transmisión oficial. De no ser posible construir un acuerdo entre las organizaciones políticas declaradas en oposición, el tiempo será distribuido en proporción a su representación en el Congreso.

Parágrafo. La Autoridad Electoral reglamentará la materia, así como las condiciones en que este derecho pueda extenderse al ejercicio de la oposición a las administraciones departamentales, distritales y municipales, siempre garantizando condiciones de equidad y proporcionalidad en relación espacios, tiempos y medios utilizados por los gobiernos locales.”



Alfredo Rangel Suarez
Senador de la República

07-03-17
A. S. A.



Acta No 04
Conjuntos
Marzo 07/17

Bogotá, marzo de 2017

Doctor:
TELESFORO PEDRAZA ORTEGA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo quince del Proyecto de Ley Estatutaria N° 003 de 2017 Senado – 006 de 2017 Cámara “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes.

~~**Artículo 15.** Artículo 15. Acceso a medios de comunicación en alocuciones presidenciales. Cuando el Presidente de la República haga alocuciones oficiales en medios de comunicación que usan el espectro electromagnético, las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno Nacional, tendrán en el transcurso de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, en los mismos medios, con igual tiempo y horario, espacios para controvertir la posición del gobierno. Esta opción tendrá un límite de tres veces en el año. De no ser posible construir un acuerdo entre las organizaciones políticas declaradas en oposición, el tiempo será distribuido en proporción a su representación en el Congreso.~~

~~Parágrafo. La Autoridad Electoral reglamentará la materia, así como las condiciones en que este derecho pueda extenderse al ejercicio de la oposición a las administraciones departamentales, distritales y municipales.~~


JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Cundinamarca


07-03-17
11:06



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la amplia consagración que se da en este proyecto de ley al derecho de réplica del cual son titulares los partidos políticos declarados en oposición, considero innecesario, inoportuno e inconveniente el contenido del artículo 15 de este PLE, dado que, independiente de la filiación política de quien resulte electo presidente y de sus detractores, la figura presidencial goza de un fuero especial en el entendido que representa, o debe representar, los intereses de unidad y cohesión a nivel nacional, así pues, siendo el Presidente de la República, a la luz del artículo 189 de la Carta Política, Jefe de estado, Jefe del gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, tiene bajo su responsabilidad multiplicidad de funciones, muchas de las cuales, ni siquiera son controvertibles aun cuando se exterioricen mediante una alocución, por ejemplo, el caso de una declaratoria de estado de emergencia ecológica.

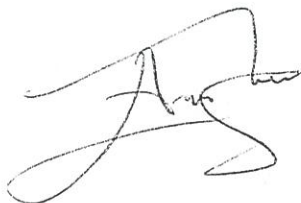
La consagración de este precepto, aunque se limite a tres intervenciones por año, flaco favor hace al ejercicio de la oposición, y, por el contrario, contribuye a una mal utilización de los medios teniendo en cuenta que el derecho de réplica aquí consagrado ya regula de manera amplia y garantista la materia, cayendo así en ambigüedades legislativas que en este punto son totalmente evitables.

Proposición

Modifíquese el ARTÍCULO 15 del Proyecto de Ley Estatutaria 03 de 2017 Senado – 06 de 2017 Cámara “por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes”, el cual quedará así:

“Artículo 15. Acceso a medios de comunicación en alocuciones presidenciales.
Cuando el Presidente de la República haga alocuciones oficiales en medios de comunicación que usan el espectro electromagnético, las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno Nacional, tendrán en el transcurso de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, en los mismos medios, con igual tiempo y horario, espacios para controvertir la posición del gobierno. Esta opción tendrá un límite de ~~tres~~ **doce** veces en el año. De no ser posible construir un acuerdo entre las organizaciones políticas declaradas en oposición, el tiempo será distribuido en proporción a su representación en el Congreso.

Parágrafo. La Autoridad Electoral reglamentará la materia, así como las condiciones en que este derecho pueda extenderse al ejercicio de la oposición a las administraciones departamentales, distritales y municipales”



Alfredo Rangel Suarez
Senador de la República



07-23-17
A.C.

Proposición


Proposición que modifica el artículo 15 del **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 003 DE 2017- SENADO Y 006 DE 2017- CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y ALGUNOS DERECHOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS INDEPENDIENTES" - PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL**


Proposición

Artículo 15. Acceso a medios de comunicación en alocuciones presidenciales. Cuando el Presidente de la República haga alocuciones oficiales en medios de comunicación que usan el espectro electromagnético, las **organizaciones** políticas declaradas en oposición al Gobierno Nacional, tendrán en el transcurso de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, en los mismos medios, con igual tiempo y horario, espacios para controvertir la posición del gobierno. Esta opción tendrá un límite de ~~tres veces en el año~~. una vez por semestre. De no ser posible construir un acuerdo entre las **organizaciones** políticas declaradas en oposición, el tiempo será distribuido en proporción a su representación en el Congreso.

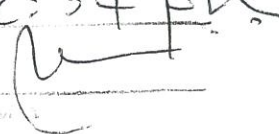
Parágrafo. La Autoridad Electoral reglamentará la materia, así como las condiciones en que este derecho pueda extenderse al ejercicio de la oposición a las administraciones departamentales, distritales y municipales.

Cordialmente,


Álvaro Hernán Praden


SAMUEL HOYOS M.


Santiago Valencia G.

RECEIVED
COMISIÓN DE ASISTENTES
7 Mayo 17
12:34 pm




Acta No 04
Conjuntas
Marzo 07/17

Bogotá, marzo de 2017

Doctor:
TELESFORO PEDRAZA ORTEGA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo dieciséis del Proyecto de Ley Estatutaria N° 003 de 2017 Senado – 006 de 2017 Cámara “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 16. Acceso a la información y a la documentación oficial. Las organizaciones políticas que se declaren en oposición tendrán derecho a que se les facilite, en forma preferencial y con celeridad, la información y documentación oficial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud.

~~Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 258 de la ley 5ª de 1992.~~


JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Cundinamarca


07-03-17
11:06



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La concesión de un derecho a las organizaciones políticas declaradas en oposición, referente a obtener celeridad en la obtención de la información y documentación oficial, *per se*, no vulnera el precepto contenido en el artículo 258 de la Ley 5 de 1992, aplicable a todos los congresistas, así las cosas, resulta equivocado entender que la 'preferencia' que asigna este proyecto de ley frente a las solicitudes de información y documentación oficial por parte de la oposición, de algún modo desplaza o minimice la prerrogativa concedida por el artículo 258 de la Ley 5 a los senadores y representantes.

Por consiguiente, y por razones de técnica legislativa considero innecesaria la inclusión del párrafo en este artículo, máxime, cuando el artículo del proyecto bajo estudio se hace extensivo a los miembros de la oposición de los niveles territoriales y cuando en toso el articulado del proyecto no se hace mención alguna que permita, siquiera suponer, una posible modificación o derogatoria tacita del artículo 258 de la Ley 5 de 1991, por lo cual la salvaguarda del mismo, pretendida con el párrafo en mención resulta algo redundante.

PROPOSICIÓN


El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de las Comisiones Primeras de la Honorable Cámara de Representantes y Senado de la República, una proposición con relación al **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 003 DE 2017 SENADO – 006 DE 2017 CÁMARA DE 2017 “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes”, con el fin de que se MODIFIQUE el artículo 16 del proyecto de ley estatutaria, el cual quedará así:**

Artículo 16. Acceso a la información y a la documentación oficial. Las organizaciones políticas que se declaren en oposición tendrán derecho a que se les facilite, ~~en forma preferencial~~ y con celeridad, la información y documentación oficial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 258 de la ley 5ª de 1992.

Cordialmente,


CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca
Partido Cambio Radical


HUMBERTO ROJAS


marzo 17
12:15 P.M.



Acta No 04
Conjuntas
Marzo 04/17

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Manuel Enríquez Rosero

Senador de la República

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 17° del proyecto de ley estatutaria 003 de 2017 – y 006 de 2017 Cámara “Por medio de la cual se adopta el estatuto de la oposición política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes”

Artículo 17. Derecho de réplica. Las organizaciones políticas que se declaren en oposición tendrán el derecho de réplica en los medios de comunicación social del Estado o que utilicen el espectro electromagnético, frente a tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos proferidos por el Presidente de la República, ministros, gobernadores, alcaldes, secretarios de despacho, directores o gerentes de entidades descentralizadas y por cualquier otro alto funcionario oficial. En tales casos la organización política interesada en ejercer este derecho, podrá responder en forma oportuna, y con tiempo, medio y espacio por lo menos iguales al que suscitó su ejercicio, y en todo caso que garanticen una amplia difusión.

Cuando los ataques mencionados se produzcan en alocuciones o intervenciones oficiales, haciendo uso de los espacios que la ley reserva para este tipo de funcionarios en los medios de comunicación social del Estado o que utilicen el espectro electromagnético, se solicitará la protección del derecho en los términos establecidos en esta ley y se concederá en condiciones de equidad para que el representante de la organización de oposición pueda responder en forma oportuna, y con tiempos y medios similares, y que en todo caso garanticen una amplia difusión.

Cuando los ataques mencionados por una intervención o declaración de los funcionarios enunciados, transmitida en los noticieros y programas de opinión que se emitan en los medios de comunicación social del Estado, que utilicen el espectro electromagnético, el medio de comunicación donde se emitió la declaración deberá dar la oportunidad a la organización de oposición afectada de responder y controvertir el ataque. Cuando el medio de comunicación en el cual se haya emitido el ataque haya dado oportunidad de respuesta, no procederá en ningún caso el derecho de réplica.

Si el medio no concede la oportunidad de responder al afectado y quien así se considere contacta al medio de comunicación, dentro de los tres días siguientes a la emisión de las declaraciones, y éste se niega a permitir su intervención, la organización de oposición afectada podrá acudir ante los Tribunales Administrativos en casos de emisiones locales o regionales, y ante el Consejo de

07-03-17
9.54



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Manuel Enríquez Rosero

Senador de la República

Estado en el caso de emisiones nacionales con el fin de que se proteja su derecho, sin perjuicio del respeto al debido proceso, derecho de defensa y contradicción de las partes.

En todo caso, la réplica se otorgará con base en el principio de buena fe y de forma oportuna, y con tiempo y medio proporcionales, y en un espacio por lo menos similar al que suscitó su ejercicio, y en todo caso que garantice una difusión amplia con respeto por la libertad del noticiero o espacio de opinión para elaborar la respectiva nota informativa o de opinión. Los contenidos completos de la réplica deben estar disponibles en la versión electrónica de los medios de comunicación.

Presentada por


Manuel Enríquez Rosero

Senador de la República

37.



Acta No 04
Conjuntas
Marzo 07/17

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 17° del Proyecto de Ley Estatutaria N° 03 de 2017 Senado, 006 de 2017 Cámara "por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes", el cual quedará así:

Artículo 17. Derecho de réplica. Las organizaciones políticas que se declaren en oposición tendrán el derecho de réplica en los medios de comunicación social del Estado o que utilicen el espectro electromagnético, frente a tergiversaciones ~~graves y~~ evidentes o ataques públicos proferidos por el Presidente de la República, ministros, gobernadores, alcaldes, secretarios de despacho, directores o gerentes de entidades descentralizadas y por cualquier otro alto funcionario oficial. En tales casos la organización política interesada en ejercer este derecho, podrá responder en forma oportuna, y con tiempo, medio y espacio por lo menos iguales al que suscitó su ejercicio, y en todo caso que garanticen una amplia difusión.

Cuando los ataques mencionados se produzcan en alocuciones o intervenciones oficiales, haciendo uso de los espacios que la ley reserva para este tipo de funcionarios en los medios de comunicación social del Estado o que utilicen el espectro electromagnético, se solicitará la protección del derecho en los términos establecidos en esta ley y se concederá en condiciones de equidad para que el representante de la organización de oposición pueda responder en forma oportuna, y con tiempos y medios similares, y que en todo caso garanticen una amplia difusión.

Cuando los ataques mencionados por una intervención o declaración de los funcionarios enunciados, transmitida en los noticieros y programas de opinión que se emitan en los medios de comunicación social del Estado, que utilicen el espectro electromagnético, el medio de comunicación donde se emitió la declaración deberá dar la oportunidad a la organización de oposición afectada de responder y controvertir el ataque. Cuando el medio de comunicación en el cual se haya emitido el ataque haya dado oportunidad de respuesta, no procederá en ningún caso el derecho de réplica.

Si el medio no concede la oportunidad de responder al afectado y quien así se considere contacta al medio de comunicación, dentro de los tres días siguientes a la emisión de las declaraciones, y este se niega a permitir su intervención, la organización de oposición afectada podrá acudir ante los Tribunales Administrativos en casos de emisiones locales o regionales, y ante el Consejo de Estado en el caso de emisiones nacionales con el fin de que se proteja su derecho.

En todo caso, la réplica se otorgará con base en el principio de buena fe y de forma oportuna, y con tiempo y medio proporcionales, y en un espacio por lo menos similar al que suscitó su ejercicio, y en todo caso que garantice una difusión amplia con respeto por la libertad del noticiero o espacio de opinión para elaborar la respectiva nota informativa o de opinión. Los contenidos completos de la réplica deben estar disponibles en la versión electrónica de los medios de comunicación.

Claudia López Hernández
Senadora
Partido Alianza Verde

Angélica Lozano
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 7 Mayo 17
HORA 11:31 a.m.
FIRMA

Acta No 04
Conjuntas
Marzo 07/17

COMISIÓN LEGISLATIVA
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 7 Marzo 17
HORA 12:58 P.M.
FIRMA

Proposición

Proposición que modifica el artículo 17 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 003 DE 2017- SENADO Y 006 DE 2017- CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y ALGUNOS DERECHOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS INDEPENDIENTES" - PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL

Proposición

Artículo 17. Derecho de réplica. Las organizaciones políticas que se declaren en oposición tendrán el derecho de réplica en los medios de comunicación social del Estado o que utilicen el espectro electromagnético, frente a tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos proferidos por el Presidente de la República, ministros, gobernadores, alcaldes, secretarios de despacho, directores o gerentes de entidades descentralizadas y por cualquier otro alto funcionario oficial. En tales casos la organización política interesada en ejercer este derecho, podrá responder en forma oportuna, y con tiempo, medio y espacio por lo menos iguales al que suscitó su ejercicio, y en todo caso que garanticen una amplia difusión.

Cuando los ataques mencionados se produzcan en alocuciones o intervenciones oficiales, haciendo uso de los espacios que la ley reserva para este tipo de funcionarios en los medios de comunicación social del Estado o que utilicen el espectro electromagnético, se solicitará la protección del derecho en los términos establecidos en esta ley y se concederá en condiciones de equidad para que el representante de la organización de oposición pueda responder en forma oportuna, y con tiempos y medios similares, y que en todo caso garanticen una amplia difusión.

Cuando los ataques mencionados por una intervención o declaración de los funcionarios enunciados, transmitida en los noticieros y programas de opinión que se emitan en los medios de comunicación social del Estado, que utilicen el espectro electromagnético, el medio de comunicación donde se emitió la declaración deberá podrá dar la oportunidad a la organización de oposición afectada de responder y controvertir el ataque. Cuando el medio de comunicación en el cual se haya emitido el ataque haya dado oportunidad de respuesta, no procederá en ningún caso el derecho de réplica.

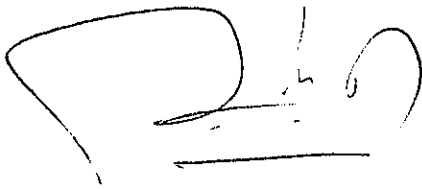
En todo caso se respetará la autonomía e independencia de los medios de comunicación, en su sana crítica.

~~Si el medio no concede la oportunidad de responder al afectado y quien así se considere contacta al medio de comunicación, dentro de los tres días siguientes a la emisión de las declaraciones, y éste se niega a permitir su intervención, la organización de oposición afectada podrá acudir ante los Tribunales Administrativos en casos de emisiones locales o regionales, y~~

~~ante el Consejo de Estado en el caso de emisiones nacionales con el fin de que se proteja su derecho.~~

~~En todo caso, la réplica se otorgará con base en el principio de buena fe y de forma oportuna, y con tiempo y medio proporcionales, y en un espacio por lo menos similar al que suscitó su ejercicio, y en todo caso que garantice una difusión amplia con respeto por la libertad del noticiero o espacio de opinión para elaborar la respectiva nota informativa o de opinión. Los contenidos completos de la réplica deben estar disponibles en la versión electrónica de los medios de comunicación.~~

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro Prada', with a horizontal line underneath.

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

Proposición

Modifíquese el ARTÍCULO 18 del Proyecto de Ley Estatutaria 03 de 2017 Senado – 06 de 2017 Cámara “por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes”, el cual quedará así:



“Artículo 18. Participación en mesas directivas de plenarias de corporaciones públicas de elección popular. Las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la correspondiente corporación pública, tendrán participación a través de al menos una de las posiciones de las mesas directivas, incluidas las de las comisiones permanentes, del Congreso de la República, las asambleas departamentales, los concejos distritales o municipales. Los candidatos para ocupar la plaza que le corresponda a la oposición solo podrán ser postulados por dichas organizaciones, por decisión mayoritaria entre ellas.”

La organización política que hubiese ocupado este lugar en las mesas directivas no podrá volver a ocuparlo hasta tanto no lo hagan las demás declaradas en oposición, salvo que por unanimidad así lo decidan.

Esta representación debe alternarse en períodos sucesivos entre hombres y mujeres.”



Alfredo Rangel Suarez
Senador de la República

07-03-17
P. R.



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 18° del Proyecto de Ley Estatutaria N° 03 de 2017 Senado, 006 de 2017 Cámara "por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes", el cual quedará así:

Artículo 18. Participación en mesas directivas de plenarias de corporaciones públicas de elección popular. Las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la correspondiente corporación pública, tendrán participación a través de al menos una de las posiciones de las mesas directivas del Congreso de la República, las asambleas departamentales, los concejos distritales o municipales. Los candidatos para ocupar la plaza que le corresponda a la oposición solo podrán ser postulados por dichas organizaciones.

La organización política que hubiese ocupado este lugar en las mesas directivas no podrá volver a ocuparlo hasta tanto no lo hagan las demás declaradas en oposición, salvo que por unanimidad así lo decidan.

Esta representación debe alternarse en períodos sucesivos entre hombres y mujeres.

La conformación de las mesas directivas de las respectivas comisiones de las corporaciones públicas se hará teniendo en cuenta lo estipulado en este artículo.

Claudia López Hernández
Senadora
Partido Alianza Verde

Angélica Lozano
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Mayo 7/17
HORA 11:31
FIRMA

41

Acta No 04
Conjuntas
Marzo 07/17

PROPOSICIÓN


El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de las Comisiones Primeras de la Honorable Cámara de Representantes y Senado de la República, una proposición con relación al **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 003 DE 2017 SENADO – 006 DE 2017 CÁMARA DE 2017 “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes”, con el fin de que se MODIFIQUE el artículo 18 del proyecto de ley estatutaria, el cual quedará así:**

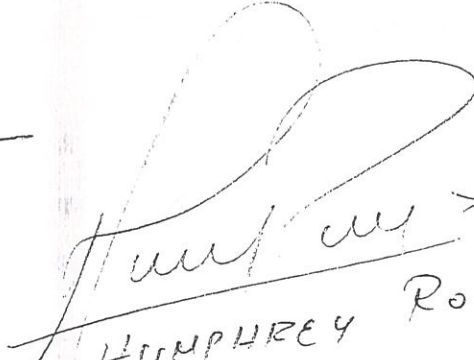
Artículo 18. Participación en mesas directivas de plenarias de corporaciones públicas de elección popular. Las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la correspondiente corporación pública, tendrán participación a través de al menos una de las posiciones de las mesas directivas ~~del~~ **de las Plenarias del** Congreso de la República, las asambleas departamentales, los concejos distritales o ~~municipales~~. Los candidatos para ocupar la plaza que le corresponda a la oposición solo podrán ser postulados por dichas organizaciones.

La organización política que hubiese ocupado este lugar en las mesas directivas no podrá volver a ocuparlo hasta tanto no lo hagan las demás declaradas en oposición, salvo que por unanimidad así lo decidan.

Esta representación debe alternarse en períodos sucesivos entre hombres y mujeres.

Cordialmente,


CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca
Partido Cambio Radical


HUMPHREY ROJAS


Marzo 7/17
12:15 pm

Proposición


Proposición que adiciona un parágrafo al artículo 18 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 003 DE 2017- SENADO Y 006 DE 2017- CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y ALGUNOS DERECHOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS INDEPENDIENTES" - PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL

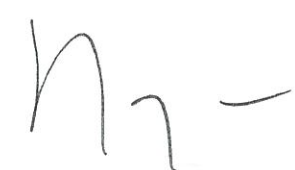
Artículo 18. Participación en mesas directivas de plenarias de corporaciones públicas de elección popular. Las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la correspondiente corporación pública, tendrán participación a través de al menos una de las posiciones de las mesas directivas del Congreso de la República, las asambleas departamentales, los concejos distritales o municipales. Los candidatos para ocupar la plaza que le corresponda a la oposición solo podrán ser postulados por dichas organizaciones.


La organización política que hubiese ocupado este lugar en las mesas directivas no podrá volver a ocuparlo hasta tanto no lo hagan las demás declaradas en oposición, salvo que por unanimidad así lo decidan.

Esta representación debe alternarse en períodos sucesivos entre hombres y mujeres.

Parágrafo: Teniendo en cuenta el partido mayoritario de oposición en el Congreso de la República, este tendrá participación en las mesas directivas de las plenarias de Senado de la República y Cámara de Representantes, a partir de la próxima instalación de legislatura.

Cordialmente,

Álvaro Hernán Prada


Samuel Hoyos M.


Alexander Rangel

RECIBIDO
7 de Mayo / 17
12:34 p.m.

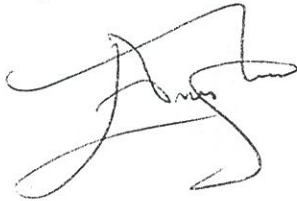
Proposición

Modifíquese el ARTÍCULO 19 del Proyecto de Ley Estatutaria 03 de 2017 Senado – 06 de 2017 Cámara “por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes”, el cual quedará así:

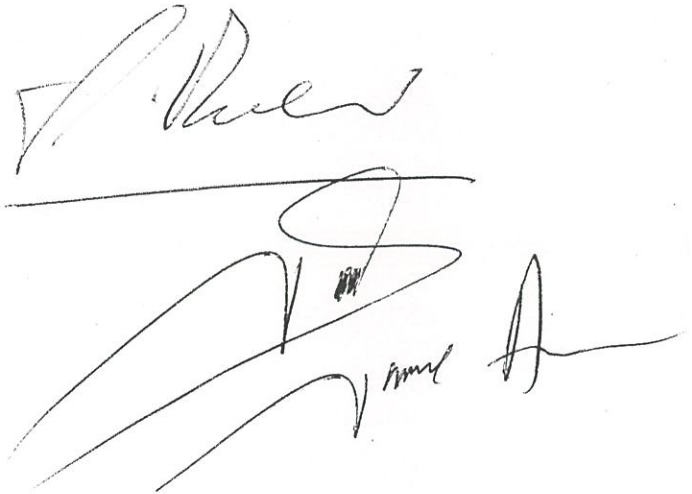
“Artículo 19. Participación en la Agenda de las Corporaciones Pública. Los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la respectiva corporación pública de elección popular, según sus prioridades y de común acuerdo entre ellos, tendrán derecho a determinar el orden del día de la sesión plenaria y comisiones permanentes, ~~tres (3)~~ **diez (10)** veces durante cada legislatura del Congreso, y una (1) vez durante cada período de sesiones ordinarias de la asamblea departamental, concejo distrital o municipal, según corresponda. El orden del día podrá incluir debates de control político. La mesa directiva deberá acogerse y respetar ese orden del día.

Cuando en una sesión no se hubiere agotado el orden del día señalado para ésta, hasta máximo en la siguiente se continuará con el mismo orden.

El orden del día que por derecho propio determinan los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición, sólo podrá ser modificado por ellos mismos”.



Alfredo Rangel Suarez
Senador de la República



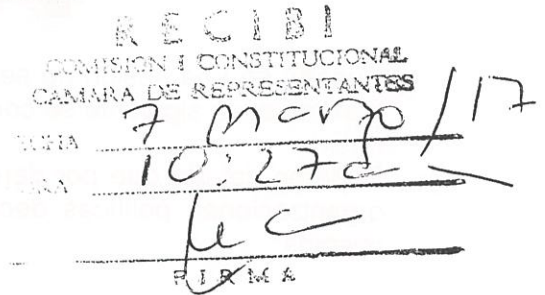
07-03-17

Acta No 04
Comites
Marzo 07/17

Bogotá D.C., marzo 7 de 2017

Doctor:

Telésforo Pedraza Ortega
Presidente Comisión Primera
 Cámara de Representantes
 Bogotá



Respetado Señor Presidente:

En relación a la discusión del Proyecto de Ley Estatutaria No. 006 DE 2017 CÁMARA – 003 de 2017 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y ALGUNOS DERECHOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS INDEPEDIENTES”, y teniendo en cuenta que:

Es necesario especificar el período de tiempo que comprende cada legislatura en el Congreso de la República, pues es importante que se haga la claridad que en el día de la oposición tendrán derecho a determinar el orden del día tanto de Comisiones como de plenaria hasta cinco veces, en un periodo de tiempo entre el 20 de julio al 20 de junio del año siguiente, lo que equivale a una legislatura.

Por lo anterior, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN


Modifíquese el artículo 19 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 006 DE 2017 CÁMARA – 003 de 2017 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y ALGUNOS DERECHOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS INDEPEDIENTES”, el cual quedara así:

Artículo 19. Participación en la Agenda de las Corporaciones Pública. Los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la respectiva corporación pública de elección popular, según sus prioridades y de común acuerdo entre ellos, tendrán derecho a determinar el orden del día de la sesión plenaria y comisiones permanentes, tres (3) veces durante cada legislatura del Congreso, entiéndase legislatura como un período de tiempo comprendido entre el 20 de julio al 20 de junio del año siguiente y una (1) vez durante cada período de sesiones ordinarias de la asamblea departamental, concejo distrital o municipal, según corresponda. El orden del día podrá incluir debates de control político. La mesa directiva deberá acogerse y respetar ese orden del día.



Cuando en una sesión no se hubiere agotado el orden del día señalado para ésta, hasta máximo en la siguiente se continuará con el mismo orden.

El orden del día que por derecho propio determinan los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición, sólo podrá ser modificado por ellos mismos.


CLARA ROJAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

45



Agda No 04
Coronates
Marzo 07/17

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 19° del Proyecto de Ley Estatutaria N° 03 de 2017 Senado, 006 de 2017 Cámara "por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes", el cual quedará así:

Artículo 19. Participación en la Agenda de las Corporaciones Pública. Los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la respectiva corporación pública de elección popular, según sus prioridades y de común acuerdo entre ellos, tendrán derecho a determinar el orden del día de la sesión plenaria y comisiones permanentes, ~~tres (3)~~ cinco (5) veces durante cada legislatura del Congreso, y ~~una (1) vez~~ tres (3) veces durante cada período de sesiones ordinarias de la asamblea departamental, Concejo distrital o municipal, según corresponda. El orden del día podrá incluir debates de control político. La mesa directiva deberá acogerse y respetar ese orden del día.

Cuando en una sesión no se hubiere agotado el orden del día señalado para esta, hasta máximo en la siguiente se continuará con el mismo orden.

El orden del día que por derecho propio determinan los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición, sólo podrá ser modificado por ellos mismos.

Parágrafo. Será considerada falta grave la inasistencia del servidor o funcionario público citado a debate de control político durante las sesiones en donde el orden del día haya sido determinado por las organizaciones declaradas en oposición.

Claudia López Hernández
Senadora
Partido Alianza Verde

Angélica Lozano
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

RECIBI
COMISION I CONSTITUCION
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 7 Marzo 17
HORA 11:31 a
FIRMA [Signature]

PROPOSICIÓN

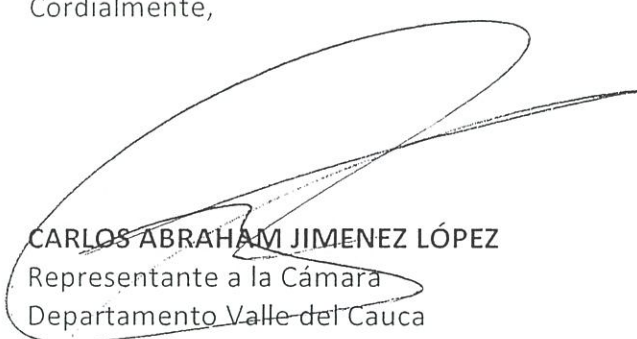
El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de las Comisiones Primeras de la Honorable Cámara de Representantes y Senado de la República, una proposición con relación al PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 003 DE 2017 SENADO – 006 DE 2017 CÁMARA DE 2017 “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes”, con el fin de que se **MODIFIQUE el artículo 19 del proyecto de ley estatutaria**, el cual quedará así:

Artículo 19. Participación en la Agenda de las Corporaciones Pública. Los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la respectiva corporación pública de elección popular, según sus prioridades y de común acuerdo entre ellos, tendrán derecho a determinar **(3) veces** el orden del día de la sesión plenaria y **(3) veces de las comisiones permanentes**, ~~tres (3) veces~~ durante cada legislatura del Congreso, y una (1) vez durante cada período de sesiones ordinarias de la asamblea departamental, concejo distrital o municipal, según corresponda. El orden del día podrá incluir debates de control político. La mesa directiva deberá acogerse y respetar ese orden del día.

Cuando en una sesión no se hubiere agotado el orden del día señalado para ésta, hasta máximo en la siguiente se continuará con el mismo orden.

El orden del día que por derecho propio determinan los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición, **no será sometido a votación ni sólo** podrá ser modificado **una vez inicie la sesión. por ellos mismos.**

Cordialmente,



CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Marzo 7/17
12:15 PM

47



Acto no 04
Conjuntas
Marzo 07/17

Bogotá D.C., marzo 07 de 2017

Doctor:

Telésforo Pedraza Ortega
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En relación a la discusión del Proyecto de Ley Estatutaria No. 006 DE 2017 CÁMARA – 003 de 2017 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y ALGUNOS DERECHOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS INDEPEDIENTES”, y teniendo en cuenta que: para garantizar que el acceso a estos espacios por parte de las mujeres sea equitativo, es clave considerar la inclusión de una fórmula que impida que las mujeres sean nombradas siempre en lugares de suplencia. Por lo anterior, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 20 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 006 DE 2017 CÁMARA – 003 de 2017 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y ALGUNOS DERECHOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS INDEPEDIENTES”, el cual quedara así:

Artículo 20. Participación en la Comisión de Relaciones Exteriores. Para la selección de los miembros del Senado de la República en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores se elegirá al menos un principal y un suplente de las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional y con representación en dicha cámara, de los cuales uno será mujer y se alternará la posición de principal y suplencia entre el hombre y la mujer. Los candidatos solo podrán ser postulados por dichas agrupaciones.


CLARA ROJAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

RECIBI
COMITÉ CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 7 Mayo 17
HORA 10:27 a.m.

FIRMA



Acto No 04
Comunes
Marzo 07/17

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 21° del Proyecto de Ley Estatutaria N° 03 de 2017 Senado, 006 de 2017 Cámara "por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes", el cual quedará así:

Artículo 21. Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular. Las organizaciones políticas con representación en las corporaciones públicas de elección popular declaradas en oposición tendrán derecho a una participación adecuada y equitativa en los programas de radio, televisión, publicaciones escritas y demás herramientas de comunicación que estén a cargo de la respectiva corporación pública de elección popular.

Parágrafo. Las agrupaciones declaradas en oposición e independientes definirán el veinte por ciento (20%) de la parrilla de la programación del Canal del Congreso.

Claudia López Hernández
Senadora
Partido Alianza Verde

Angélica Lozano
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

RECIBO
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 7 Marzo 17
HORA 11:32 am
F R M A

49

Año No 04
Comunes
Marzo 04/17



Bogotá D.C., marzo 7 de 2017

Doctor:

Telésforo Pedraza Ortega
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En relación a la discusión del Proyecto de Ley Estatutaria No. 006 DE 2017 CÁMARA – 003 de 2017 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y ALGUNOS DERECHOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS INDEPENDIENTES”, y teniendo en cuenta que:

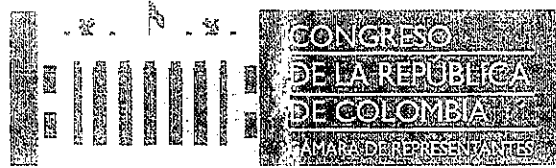
Las prácticas corruptas en Colombia han llevado a la existencia de apropiaciones indebidas del patrimonio público. Según el último informe del “Índice de Percepción de la Corrupción 2016” de *Transparencia Internacional*, Colombia ocupa el puesto 90 de 176 países evaluados; con un índice de percepción de 37 en una escala de 0 a 100, donde 0 es altamente corrupto y 100 muy limpio o transparente.

Esta cifra es bastante preocupante si Colombia se compara con países como Dinamarca, Nueva Zelanda, Finlandia, Suecia y Suiza que ocupan respectivamente los primeros cinco lugares en transparencia. Por tal razón, establecer estrategias que prevengan de manera efectiva que se gesten prácticas corruptas es fundamental; si no hubiese corrupción se facilitaría la asignación eficiente de los recursos, se aumentaría el crecimiento económico y la ciudadanía tendría mayor confianza en las instituciones y en los funcionarios públicos.

En los últimos tiempos Colombia ha evidenciado alarmantes casos de corrupción, por ejemplo, según Edgardo Maya, Contralor General de la República, “el daño fiscal de la Refinería de Cartagena supera los \$8,5 billones” y alrededor de “US\$11 millones por parte de la multinacional Odebrecht” se entregaron en sobornos para construir la Ruta del Sol Tramo II. Lo que significa que Colombia pierde al año alrededor de “\$50 billones al año”¹ por la corrupción.

Ahora bien, en los acuerdos de paz entre las FARC-EP y el Gobierno se hace mención a las medidas de prevención y lucha contra la corrupción (punto 3.4.11.1); sin embargo, para que en Colombia haya una verdadera paz con justicia social el Gobierno Nacional tiene que profundizar sus prácticas de transparencia que eviten y prevengan la corrupción de manera realmente efectiva; lo cual debe ser transversal en el proceso de implementación de los acuerdos de paz.

¹ <http://www.elpais.com.co/elpais/colombia/noticias/cada-ano-corrupcion-les-roba-50-billones-colombianos>



El interés de esta iniciativa radica en establecer estrategias de transparencia que permitan conocer claramente las inversiones y los proyectos que se hacen en los territorios, cómo se ejecutan y quiénes los proponen; dado que en la realidad, algunos congresistas tramitan recursos para sus regiones por debajo de la mesa con fines netamente electorales y políticos.

Si bien, la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 eliminó expresamente los llamados auxilios parlamentarios al aprobar el hoy vigente artículo 355 de la carta constitucional que dice: "*Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado*"; en la práctica se evidencia que existen ciertas partidas o créditos presupuestales gestionados de manera oculta por algunos congresistas para el desarrollo de sus regiones a través de los denominados "cupos indicativos". No obstante, pese a que en la realidad se ejecuta esta práctica, se desconoce quienes los gestionan.

Igualmente la Corte Constitucional en Sentencia C 1168 de 2001 expresó lo siguiente: "*(...)en virtud de los principios de moralidad, imparcialidad y publicidad de la actuación administrativa (CP art. 209), es deber de esas autoridades explicar, por medio de un acto administrativo motivado y sujeto a control ante la jurisdicción administrativa, por qué es escogido un determinado proyecto de inversión y no otro, a fin de que esas definiciones se realicen con criterios objetivos y sin ninguna forma de favoritismo político. Y esa motivación supone que la autoridad encargada de aprobar un proyecto específico indique claramente, entre otras cosas, cuáles fueron las personas o entidades que solicitaron los dineros, cuáles fueron los criterios de distribución regional que fueron utilizados y cuáles fueron las razones objetivas que llevaron a preferir un determinado proyecto frente a otro*". (Subrayado fuera de texto)

Por tal razón, la información que publique el Gobierno Nacional debe ser oportuna para que se le pueda hacer seguimiento y control a la ejecución de los recursos públicos para lograr la transparencia y prevenir la corrupción de manera efectiva.

Por lo anterior, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

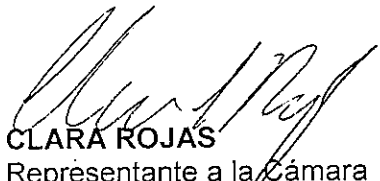
Modifíquese el artículo 22 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 006 DE 2017 CÁMARA – 003 de 2017 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y ALGUNOS DERECHOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS INDEPENDIENTES", el cual quedara así:

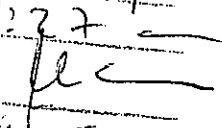
Artículo 22. Debate sobre el Plan de Desarrollo y Presupuesto. Antes de finalizar cada año del período constitucional, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales y municipales, presentarán a la respectiva corporación pública de elección popular, un informe de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión.



(...)

Parágrafo 2. El gobierno nacional deberá hacer público en los portales web institucionales, los planes, proyectos y programas relacionados a la ejecución del gasto público en las regiones, desde el momento que empieza su trámite, indicando el objeto de los planes, programa o proyecto, su monto, nombre de las entidades que contratan y ejecutan, así como los actores que propusieron dicho programa o proyecto, tales como funcionarios, congresistas y su respectivo partido político sin importar si estos son de la oposición o de gobierno, autoridad local, u organización social y/o ciudadana.


CLARA ROJAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

RECIBI
COMISIONE CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA: Marzo 7 / 17
-CPA: 10:27

FIRMA

50

Acta No. 04
Constituyente
Marzo 07/17



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Senador de la República Alexander López Maya

Comisión Primera Constitucional del Senado de la República
Martes 07 de marzo del 2017

Proposición Aditiva

Adiciónese al PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 03 DE 2017 SENADO
"Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes".

El Congreso de Colombia, en virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz"

El artículo 22 quedará así;

Artículo 22. Debate sobre el Plan de Desarrollo y Presupuesto. Antes de finalizar cada año del período constitucional, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales y municipales, presentarán a la respectiva corporación pública de elección popular, un informe de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión.

Los Gobiernos deberán poner a disposición de la ciudadanía el informe en la página web y demás canales digitales que para tal efecto disponga cada entidad.

El informe será debatido en plenaria dentro de los treinta (30) días siguientes de su radicación. Para ello, las agrupaciones políticas declaradas en oposición y en independencia tendrán derecho a que se realice una sesión exclusiva en la respectiva corporación pública de elección popular para exponer sus posturas y argumentos frente a dicho informe. La presencia del gobierno será obligatoria.

Parágrafo. Para el caso del gobierno nacional, en el informe deberá especificarse el cumplimiento de metas sobre el Plan de Desarrollo y el monto total de la inversión que se realizó en cada departamento y región, la distribución sectorial de la inversión a nivel departamental, los programas que se implementaron en cada sector y la entidad competente de su ejecución.

Para el caso de los departamentos, en el informe deberá especificarse el cumplimiento de metas sobre el Plan de Desarrollo y el monto total de la inversión que se realizó en cada municipio, la distribución sectorial de la inversión a nivel departamental, los programas que se implementaron en cada sector y la entidad competente de su ejecución.

Para el caso de los municipios y distritos, en el informe deberá especificarse el cumplimiento de metas sobre el Plan de Desarrollo y el monto total de la inversión que se realizó en el municipio, en los corregimientos, comunas o localidades, la distribución

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanine Sur
Tel: 3823571 - 3823572. Bogotá D.C.
Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali Email:
alexander.lopez.maya@senado.gov.co



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Senador de la República Alexander López Maya

sectorial de la inversión, los programas que se implementaron en cada sector y la entidad competente de su ejecución.

Parágrafo 2; Ningún servidor público podrá utilizar las asignaciones presupuestales, los proyectos de inversión, los programas de subsidios y los empleos públicos para constreñir al elector o presionar a los ciudadanos para que voten por un candidato. Esta prohibición cubre especialmente al Presidente, los Ministros, los Directores de Departamentos Administrativos, los Superintendentes, Congresistas, Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles.

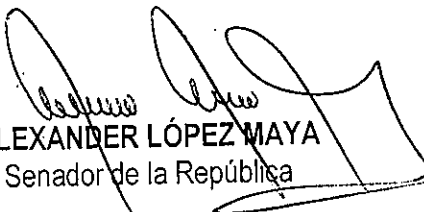
La violación de estas prohibiciones será causal de pérdida de investidura, destitución o remoción del cargo.

Los candidatos a cargos de elección popular y los miembros de sus campañas tampoco podrán utilizar los proyectos y programas estatales para que los ciudadanos se sientan obligados a respaldar a un partido, movimiento político o candidato.

Parágrafo 3 Los Congresistas, Diputados y Concejales no podrán votar a favor o en contra de un proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, a cambio de la asignación de partidas presupuestales para proyectos de inversión que se financien con recursos públicos, o a cambio del nombramiento de una o varias personas en las entidades públicas. La violación de estas prohibiciones será causal de pérdida de la investidura.

La Fiscalía y la Procuraduría tendrán unidades especializadas para perseguir los delitos contra los mecanismos de participación democrática, incluida la utilización de programas de subsidios, obras públicas o cualquier otro proyecto que se financie con recursos públicos, para obligar o sugerir a los ciudadanos votar por un determinado partido, movimiento o candidato. La ley reglamentará la materia.

Firmado.


ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanine Sur
Tel: 3823571 - 3823572. Bogotá D.C.
Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali Email:
alexander.lopez.maya@senado.gov.co

51



Atele no 04
Conjuntos
Marzo 07/17

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo 22a al Proyecto de Ley Estatutaria N° 03 de 2017 Senado, 006 de 2017 Cámara "por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes", el cual quedará así:

Artículo 22a. Garantía y participación en la discusión del presupuesto de Inversión. En el trámite de la discusión y aprobación del presupuesto nacional, departamental y municipal, el gobierno nacional y las administraciones departamentales y municipales realizarán audiencias públicas en las cuales la ciudadanía, las autoridades y los miembros de corporaciones públicas podrán desglosar y priorizar proyectos de inversión.

A estas audiencias asistirán representantes de los principales sectores presupuestales quienes presentarán el presupuesto de inversión, los programas y los proyectos para ser priorizados y ejecutados.

Los responsables de cada sector presupuestal estudiarán la viabilidad y factibilidad de los proyectos teniendo en cuenta la sostenibilidad fiscal, el cierre de brechas y los marcos fiscales y de gasto de mediano plazo. Los proyectos priorizados y viabilizados en las audiencias se remitirán a las entidades competentes para su ejecución.

La liquidación anual del presupuesto se hará teniendo en cuenta el desglose y la priorización hecha en las audiencias públicas.

Claudia López Hernández
Senadora
Partido Alianza Verde

Angélica Lozano
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

RECIBI
 COMISION I CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 FECHA 7 Marzo 17
 HORA 11:33 am

 FIRMA

52



Acto No 04
Constituyente
Marzo 07/17

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Manuel Enríquez Rosero

Senador de la República

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 23° del proyecto de ley estatutaria 003 de 2017 – y 006 de 2017 Cámara “Por medio de la cual se adopta el estatuto de la oposición política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes”

Artículo 23. Derechos de oposición en las Juntas Administradoras Locales.

Las organizaciones políticas declaradas en oposición a los gobiernos municipales y distritales, y con representación en las juntas administradoras locales, tendrán dentro de ellas los siguientes derechos: participación en las mesas directivas de plenarias, día de la oposición participación en la Agenda de las Corporaciones Públicas y a participar en las herramientas de comunicación de la corporación pública.

Parágrafo. En los Distritos Especiales donde existan Alcaldías Locales, las organizaciones políticas con representación en las Juntas Administradoras Locales deberán optar dentro del mes siguiente a la posesión del Alcalde Local por:

1. Declararse en oposición.
2. Declararse independiente.
3. Declararse organización de gobierno.

Las organizaciones políticas que postularon al candidato Alcalde Local elegido se tendrán como de gobierno o en coalición de gobierno. En consecuencia, mientras dure su mandato no podrán acceder a los derechos que se le reconocen a las organizaciones políticas de oposición en este artículo. Las organizaciones políticas con representación en las Juntas Administradoras Locales que no cumplan la anterior condición y que se declaren en oposición, tendrán los siguientes derechos: participación en las mesas directivas de plenarias, participación en la Agenda de las Corporaciones Públicas y a participar en las herramientas de comunicación de la corporación pública.

Presentada por

Manuel Enríquez Rosero

Senador de la República

Acto No 04
07-03-17
A.S.C.

53



Acta no 04
Constitutes
Marzo 02/17

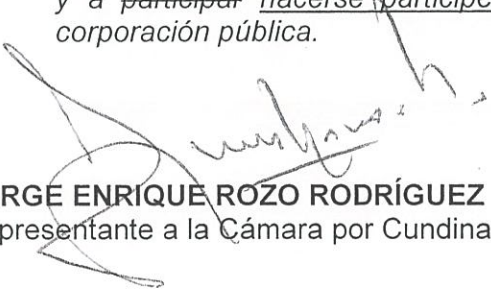
Bogotá, marzo de 2017

Doctor:
TELESFORO PEDRAZA ORTEGA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo veintitrés del Proyecto de Ley Estatutaria N° 003 de 2017 Senado – 006 de 2017 Cámara “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 23. *Derechos de oposición en las Juntas Administradoras Locales. Las organizaciones políticas declaradas en oposición a los gobiernos municipales y distritales, y con representación en las juntas administradoras locales, tendrán dentro de ellas los siguientes derechos: participación en las mesas directivas de plenarios, ~~día de la oposición~~ participación en la agenda de la corporación pública, y a ~~participar~~ hacerse partícipes en las herramientas de comunicación de la corporación pública.*


JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Cundinamarca


07-03-17
11:06



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

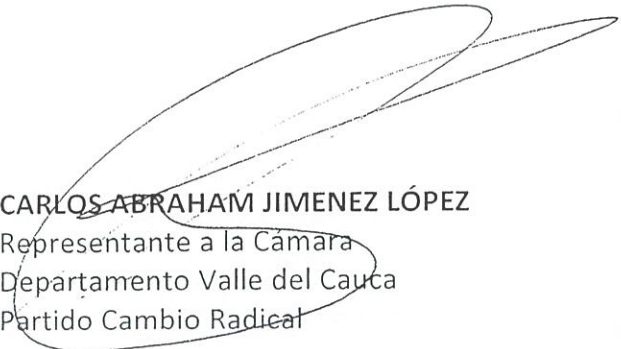
Se adecua y armoniza el texto reemplazando la expresión "día de la oposición" con "participación en la agenda de las corporaciones públicas", ya que este fue uno de los cambios introducidos en la ponencia, asimismo se hace una pequeña corrección de redacción surgida con la armonización del artículo.

PROPOSICIÓN


El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de las Comisiones Primeras de la Honorable Cámara de Representantes y Senado de la República, una proposición con relación al **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 003 DE 2017 SENADO – 006 DE 2017 CÁMARA DE 2017 “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes”, con el fin de que se MODIFIQUE el artículo 23 del proyecto de ley estatutaria, el cual quedará así:**

Artículo 23. Derechos de oposición en las Juntas Administradoras Locales. Las organizaciones políticas declaradas en oposición a los gobiernos municipales y distritales, y con representación en las juntas administradoras locales, tendrán dentro de ellas los siguientes derechos: participación en la mesas directivas de plenarias, participación en la agenda la corporación pública día de la oposición y a participar en las herramientas de comunicación de la corporación pública.

Cordialmente,



CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca
Partido Cambio Radical



Marzo 07/17
12:15 pm

55

Acta No 04
Comentes
Marzo 07/17



Bogotá, marzo de 2017

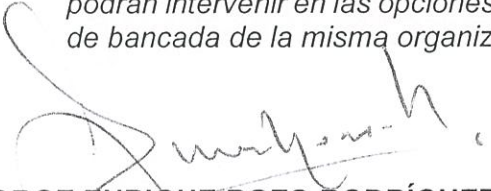
Doctor:
TELESFORO PEDRAZA ORTEGA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo veinticuatro del Proyecto de Ley Estatuaria N° 003 de 2017 Senado – 006 de 2017 Cámara “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 24. Curules en Senado y Cámara de Representantes. Los candidatos que sigan en votos a quienes la autoridad electoral declare elegidos Presidente y Vicepresidente de la República, tendrán el derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en el Senado de la República y otra en la Cámara de Representantes, durante el periodo de estas corporaciones. Terminados los escrutinios electorales, la autoridad electoral, previa aceptación, les expedirá las respectivas credenciales.

Quienes resultaren elegidos mediante esta fórmula, serán miembros adicionales de las actuales comisiones constitucionales permanentes del Senado de la República y de la Cámara de representantes y, con la organización política a que pertenezcan, podrán intervenir en las opciones previstas en el artículo 6° de esta ley y harán parte de bancada de la misma organización política.


JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Cundinamarca


F1-30-17
11-07



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se añade la frase "previa aceptación", tal como aparece en el artículo 25 referente a las curules en las corporaciones públicas de elección popular de las entidades territoriales, en el entendido de que es facultativo para los candidatos que sigan en votos a quienes la autoridad electoral declare elegidos como presidentes, gobernadores o alcaldes, el aceptar la curul en la correspondiente corporación pública de elección popular, de manera que la omisión de la expresión "previa aceptación" como requisito *sine qua non* para la expedición de la respectiva credencial, da a entender una obligatoriedad que no es aplicable en el caso.

56



Acta no 04
Constituyente
Marzo 07/17

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 24° del Proyecto de Ley Estatutaria N° 03 de 2017 Senado, 006 de 2017 Cámara "por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes", el cual quedará así:

Artículo 24. Curules en Senado y Cámara de Representantes. Los candidatos que sigan en votos a quienes la autoridad electoral declare elegidos Presidente y Vicepresidente de la República, tendrán el derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en el Senado de la República y otra en la Cámara de Representantes, durante el periodo de estas corporaciones. Terminados los escrutinios electorales, la autoridad electoral les expedirá las respectivas credenciales.

Quienes resultaren elegidos mediante esta fórmula, serán miembros adicionales de las actuales comisiones constitucionales permanentes del Senado de la República y de la Cámara de representantes y, con la organización política a que pertenezcan, deberán declararse en oposición o en independencia al gobierno. podrán intervenir en las opciones previstas en el artículo 6° de esta ley y harán parte de bancada de la misma organización política.

Claudia López Hernández
Senadora
Partido Alianza Verde

Angélica Lozano
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

RECIBI

COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 7 marzo 17
HORA 11:33 a

FIRMA

57



Aefe No 04
Comunes
Marzo 07/17

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 25° del Proyecto de Ley Estatutaria N° 03 de 2017 Senado, 006 de 2017 Cámara "por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes", el cual quedará así:

Artículo 25. Curules en las corporaciones públicas de elección popular de las entidades territoriales. Los candidatos que sigan en votos a quienes la autoridad electoral declare elegidos en los cargos de Gobernador de Departamento, Alcalde Distrital y Alcalde Municipal, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Concejos Municipales respectivos, durante el periodo de estas corporaciones. Con la organización política a que pertenezcan, deberán declararse en oposición o en independencia al gobierno. podrán intervenir en las opciones previstas en el artículo 7° de esta ley y harán parte de la misma organización política.

Otorgadas las credenciales a los gobernadores y alcaldes distritales y municipales, la autoridad electoral les expedirá, previa aceptación, las credenciales como diputados y concejales distritales y municipales a los que ocuparon los segundos puestos en la votación para los mismos cargos y aplicará la regla general prevista en el artículo 263 de la Constitución para la distribución de las curules restantes de Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales.

Si no hay aceptación de la curul se aplicará la regla general prevista en el artículo 263 de la Constitución política para la distribución de todas las curules de Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales por población.

Claudia López Hernández
Senadora
Partido Alianza Verde

Angélica Lozano
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

RECIBO
COMISIONE CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 7 Marzo 17
HORA 11:34 am
FIRMA

PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de las Comisiones Primeras de la Honorable Cámara de Representantes y Senado de la República, una proposición con relación al **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 003 DE 2017 SENADO – 006 DE 2017 CÁMARA DE 2017 "Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes", con el fin de que se ELIMINE el CAPITULO III "De las Organizaciones Políticas Independientes" del proyecto de ley estatutaria.**

Cordialmente,

~~CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ~~
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

[Handwritten signature]
ROMPEY RODRIGUEZ

Ant. Ant. 25.
Despus. Ant. 26

[Handwritten signature]
marzo 7/17
12:15 am

59



Ate wo 04
Comentes
Marzo 07/17

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 27° del Proyecto de Ley Estatutaria N° 03 de 2017 Senado, 006 de 2017 Cámara "por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes", el cual quedará así:

Artículo 27. Protección a la declaración de independencia. No podrán ser designados en cargos de representación política, ni directores, gerentes o jefes de entidades públicas en el gobierno, ni dentro de los seis meses siguientes a su retiro de la organización política, mientras se mantenga la declaración de independencia:

- a) Quienes sean o hayan sido integrantes de los órganos de dirección, gobierno, control y administración de las organizaciones políticas declaradas en independencia, tanto de los niveles nacional, departamentales, distritales y municipales.
- b) Quienes hayan sido candidatos a cargo de elección popular avalados por ellos, elegidos o no durante el tiempo que dure el cargo al cual se postuló.

Los afiliados a estas organizaciones, distintos a los mencionados, que acepten estos cargos podrán ser sancionados de conformidad con sus estatutos y demás normas internas.

Claudia López Hernández
Senadora
Partido Alianza Verde

Angélica Lozano
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 7 marzo 17
HORA 11:34
FIRMA

60

Apto No 04
Constituyente
Marzo 07/17



Bogotá D.C., marzo 07 de 2017

Doctor:

Telésforo Pedraza Ortega
Presidente Comisión Primera
 Cámara de Representantes
 Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En relación a la discusión del Proyecto de Ley Estatutaria No. 006 DE 2017 CÁMARA – 003 de 2017 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y ALGUNOS DERECHOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS INDEPEDIENTES”, y teniendo en cuenta que: es necesario fortalecer los mecanismos de seguimiento, monitoreo y sanción a las agrupaciones políticas declaradas en oposición que incumplan con las medidas de acción afirmativas. Por lo anterior, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

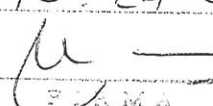
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 28 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 006 DE 2017 CÁMARA – 003 de 2017 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y ALGUNOS DERECHOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS INDEPEDIENTES”, el cual quedara así:

Artículo 28. Acción de Protección de los Derechos de Oposición. Para la protección de los derechos que se consagran en esta ley, las organizaciones políticas que se declaren en oposición tendrán una acción de carácter especial ante la Autoridad Electoral, con las siguientes características: (...)

Parágrafo. En el caso que el incumplimiento de las medidas tendientes a garantizar la participación equilibrada entre hombres y mujeres, contempladas en este Estatuto, provenga de la acción u omisión de un miembro de la organización política declarada en oposición, la persona afectada, podrá interponer esta acción directamente ante la autoridad electoral y se surtirá igual procedimiento establecido en este artículo, con excepción de la suscripción de la solicitud, descrita en el numeral b.


CLARA ROJAS
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal

RECIBO
 COMISION 1 CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 FECHA 7 Marzo/17
 HORA 10:27

 FIRMA



Acto # 04
Comunes
Marzo 07/17

PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 28° del Proyecto de Ley Estatutaria N° 03 de 2017 Senado, 006 de 2017 Cámara "por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes", por el siguiente texto:

Artículo 28. Acción de Tutela para la Protección de los Derechos de Oposición. Para la protección de los derechos que se consagran en esta ley, los integrantes de las organizaciones políticas que se declaren en oposición podrán interponer acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Política.

Claudia López Hernández
Senadora
Partido Alianza Verde

Angélica Lozano
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 7 de marzo / 17
HORA 11:35 a
FIRMA



Marzo 07/17
Acto # 04
Corrientes

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 29° del Proyecto de Ley Estatutaria N° 03 de 2017 Senado, 006 de 2017 Cámara "por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes", el cual quedará así:

Artículo 29. ~~Inhabilidades.~~ Protección de la declaratoria de oposición. No podrán ser designados en cargos de representación política, ni directores, gerentes o jefes de entidades públicas en el gobierno, ni dentro de los seis meses siguientes a su retiro de la organización política, mientras se mantenga la declaración de oposición:

- a) Quienes sean o hayan sido integrantes de los órganos de dirección, gobierno, control y administración de las organizaciones políticas declaradas en oposición, tanto de los niveles nacional, departamentales, distritales y municipales.
- b) Quienes hayan sido candidatos a cargo de elección popular avalados por ellos, elegidos o no, durante el tiempo que dure el cargo al cual se postuló.

Los afiliados a estas organizaciones, distintos a los mencionados, que acepten estos cargos podrán ser sancionados de conformidad con sus estatutos y demás normas internas.

Claudia López Hernández
Senadora
Partido Alianza Verde

Angélica Lozano
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

RECIBI
COMISIÓN CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 7 de mayo / 17
HORA 11:35

FIRMA


63



Akte No 04
Consultas
Marzo 04/17

Bogotá D.C., marzo 07 de 2017

Doctor:
Telésforo Pedraza Ortega
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá

COMISIÓN CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 7. MARZO 07. 2017
HORA 11.02 AM


Respetado Señor Presidente:

En relación a la discusión del Proyecto de Ley Estatutaria No. 006 DE 2017 CÁMARA – 003 de 2017 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y ALGUNOS DERECHOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS INDEPEDIENTES”, se propone la inclusión de un capítulo sobre la implementación de las medidas tendientes a garantizar la participación equilibrada entre hombres y mujeres. Dicho informe se convertirá en parte esencial para la construcción del referente oficial del cumplimiento y la protección de los derechos de las mujeres en el ejercicio de la política, específicamente en el ejercicio de la oposición Por lo anterior, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 30 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 006 DE 2017 CÁMARA – 003 de 2017 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y ALGUNOS DERECHOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS INDEPEDIENTES”, el cual quedara así:

Artículo 30. Procuraduría delegada para la protección de los derechos políticos y de la oposición. (...)

En el mes de marzo de cada año, el Procurador General presentará un informe a cada una de las cámaras del Congreso de la República sobre el grado de observancia de los derechos contemplados en este Estatuto, que incluirá un capítulo sobre la implementación de las medidas tendientes a garantizar la participación equilibrada entre hombres y mujeres, contempladas en este Estatuto, el cual deberá incorporarse al orden del día para su debate, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de las sesiones ordinarias.



Se le solicitará a la autoridad electoral que reglamente las sanciones por el incumplimiento de la paridad.

(...)

CLARA ROJAS

Representante a la Cámara
Partido Liberal



Acle No 04
Conjuntos
Marzo 07/17

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 30° del Proyecto de Ley Estatutaria N° 03 de 2017 Senado, 006 de 2017 Cámara "por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes", el cual quedará así:

Artículo 30. Procuraduría delegada para la protección de los derechos políticos y de la oposición. La Procuraduría General de la Nación contará con una Procuraduría Delegada para la protección de los derechos políticos y de la oposición en la forma que este organismo lo determine.

En el mes de marzo de cada año, el Procurador General presentará un informe a cada una de las cámaras del Congreso de la República sobre el grado de observancia de los derechos contemplados en este Estatuto, el cual deberá incorporarse al orden del día para su debate, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de las sesiones ordinarias.

El informe deberá contener un balance del ejercicio del derecho fundamental a la oposición en el nivel nacional, departamental y municipal así el nivel de cumplimiento de los derechos consagrados en el presente Estatuto

Parágrafo: El Ministerio de Hacienda, a más tardar un año después de la expedición de esta ley, apropiará los recursos necesarios para crear y garantizar el funcionamiento de la Procuraduría Delegada para los Derechos de la Oposición.

En en este mismo plazo, el Procurador General tendrá facultades para implementar las acciones administrativas e institucionales necesarias para garantizar la existencia de la misma.

~~Parágrafo Transitorio. Para cumplir las funciones relacionadas con este artículo, concédase facultades al Procurador General para reformar la entidad en los aspectos necesarios, así como en todos los asuntos relacionados con la implementación de los acuerdos de paz, en esta materia.~~

Claudia López Hernández
Senadora
Partido Alianza Verde

Angélica Lozano
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

ORSET
P.L.
MAROLANDA M.

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 7 de marzo de 2017
HORA 11:35
FIRMA

PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de las Comisiones Primeras de la Honorable Cámara de Representantes y Senado de la República, una proposición con relación al PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 003 DE 2017 SENADO – 006 DE 2017 CÁMARA DE 2017 “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes”, con el fin de que se MODIFIQUE el artículo 30 del proyecto de ley estatutaria, el cual quedará así:


Artículo 30 28. Procuraduría delegada para la protección de los derechos políticos y de la oposición. La Procuraduría General de la Nación contará con una Procuraduría Delegada para la protección de los derechos políticos y de la oposición en la forma que este organismo lo determine.

En el mes de marzo de cada año, el Procurador General presentará un informe a cada una de las cámaras del Congreso de la República sobre el grado de observancia de los derechos contemplados en este Estatuto, el cual deberá incorporarse al orden del día para su debate, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de las sesiones ordinarias.

~~Parágrafo Transitorio. Para cumplir las funciones relacionadas con este artículo, concédase facultades al Procurador General para reformar la entidad en los aspectos necesarios, así como en todos los asuntos relacionados con la implementación de los acuerdos de paz, en esta materia.~~

Cordialmente,


CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

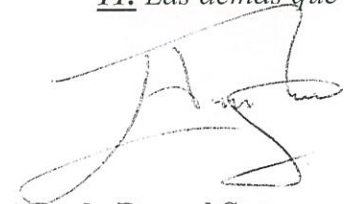

LIDY ROCA S
marzo 7/17
12:15 pm

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria 03 de 2017 Senado – 06 de 2017 Cámara “por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes”, así:

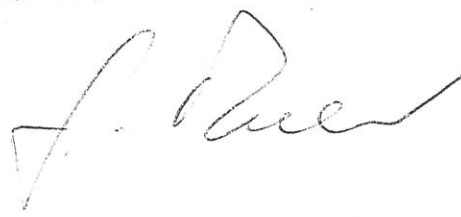
Artículo Nuevo. Adiciónese un numeral al artículo 4 del Decreto-Ley 262 de 2000, artículo que quedará así:

ARTÍCULO 4º. Inhabilidades. No podrá ser elegido ni desempeñar el cargo de Procurador General de la Nación:

1. *Quien padezca alguna afección física o mental debidamente comprobada que comprometa la capacidad necesaria para el desempeño del empleo.*
2. *Quien haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.*
3. *Quien haya sido condenado, en cualquier época, por delitos contra el patrimonio del Estado, incluidos peculado culposo y por aplicación oficial diferente, o por enriquecimiento ilícito.*
4. *Quien se encuentre bajo medida de aseguramiento que implique la privación provisional de la libertad o haya sido afectado por resolución de acusación o su equivalente, debidamente ejecutoriada, excepto por delitos políticos o culposos.*
5. *Quien se halle en interdicción judicial.*
6. *Quien haya sido sancionado disciplinariamente, en cualquier época, mediante decisión ejecutoriada, por falta grave o gravísima.*
7. *Quien, dentro de los cinco (5) años anteriores, haya sido retirado del servicio por haber obtenido calificación de servicios insatisfactoria por decisión en firme.*
8. *Quien haya sido excluido, en cualquier época, del ejercicio de una profesión o suspendido en su ejercicio.*
9. *Quien tenga vínculos por matrimonio o unión permanente o de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con los Senadores que intervienen en su elección, con los miembros de la Corporación que lo candidatiza para el cargo o con el Presidente de la República.*
10. **Quien dentro del año anterior a la fecha de la elección haya sido afiliado al partido de gobierno o de la coalición de gobierno.**
11. **Las demás que señalen la Constitución y la ley.**



Alfredo Rangel Suarez
Senador de la República




07-23-17
A. S.

67

Acle No 04
Consultas
Marzo 07/17

RECIBO
COMISION CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 7 Mayo 17

HORA 11:36

PROPOSICIÓN DE ARTICULO NUEVO

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto Ley Estatutaria No. 03 de 2017 Senado. – No. 06 de 2017 Cámara, el cual quedará así:

FIRMA

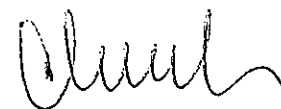
ARTICULO NUEVO: De las audiencias públicas de control político de partidos o movimientos políticos de oposición: Los miembros de los partidos o movimientos políticos declarados en oposición, que tengan asiento en las comisiones constitucionales permanentes o a la plenaria de la respectiva cámara, podrán solicitar a estas que se les autorice realizar audiencias públicas de control político sobre los temas de su interés, dichas audiencias estarán regidas por las siguientes reglas:

1. Las proposiciones de audiencia pública de control político deberán ser presentadas ante la respectiva comisión constitucional o plenaria de cada cámara y deberá contener una exposición breve de los asuntos que se pretende discutir en la audiencia, las autoridades públicas citadas o invitadas, un cuestionario de preguntas dirigido a dichas autoridades citadas o invitadas para que sean resueltas en el transcurso de la respectiva audiencia y la fecha y lugar estimados en la cual se pretende adelantar dicha audiencia.
2. La mesa directiva someterá a discusión y votación de la respectiva comisión constitucional o de las plenarias de las cámaras la proposición de audiencia, la cual para ser aprobada requerirá de mayoría simple.
3. Las audiencias públicas de que trata este artículo no serán realizadas dentro de una sesión formal de la respectiva comisión o plenaria y solo deberán acudir los congresistas que estén interesados en ella.
4. Una vez aprobada la audiencia pública, la mesa directiva de la respectiva comisión constitución o plenaria de cada cámara, enviará inmediatamente a las autoridades correspondientes la respectiva citación o invitación a audiencia pública e informará a los mismos, que el cuestionario deberá ser contestado por escrito dentro de los cinco días siguientes a su recibo.
5. En todo caso, entre la aprobación de la proposición de audiencia y la realización de la misma deberán transcurrir al menos siete días.
6. La audiencia pública será dirigida por el congresista o congresistas que la hayan solicitado, quienes podrán dar la palabra a los ciudadanos o expertos que se hayan inscrito previamente. Todo congresista y las autoridades citadas o invitadas, tendrá derecho a intervenir en la realización de la audiencia pública. Los congresistas y ciudadanos podrán formular preguntas a las autoridades citadas o invitadas.
7. La audiencia podrá concluir con una moción de queja que será remitida al Presidente de la República, en la cual se manifiesten las razones para no aceptar las explicaciones rendidas por la autoridad citada, o con la instalación de una mesa de seguimiento a los problemas evidenciados durante la respectiva audiencia.

8. Las mesas directivas de las comisiones constitucionales o de las plenarias de Cámara y Senado, así como las demás autoridades administrativas y medios de comunicación del Congreso de la República, deberán prestar la asistencia necesaria para la óptima realización de las audiencias públicas de que este artículo, así como su transmisión en Canal Congreso.



ANGÉLICA LOZANO CORREA
Representante a la Cámara



CLAUDIA LÓPEZ HERNANDEZ
Senadora de la República

PROPOSICIÓN

Proposición que crea un artículo NUEVO del **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 003 DE 2017- SENADO Y 006 DE 2017- CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y ALGUNOS DERECHOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS INDEPENDIENTES"** - PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL

Proposición

Artículo Nuevo. El Gobierno Nacional, se compromete a presentar un Proyecto de Acto Legislativo, para garantizar que los candidatos a dirigir los Órganos de Control sean postulados por los partidos de oposición.

Cordialmente,

Álvaro Hernán Pardo

Samuel Hoyos M.

Alfredo Rangel

Santiago Valero G.

FARRUK UROVA

COMITÉ DE ASISTENTE LEGAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 7 Mayo 17
HORA 12:34 p.m.
FIRMA

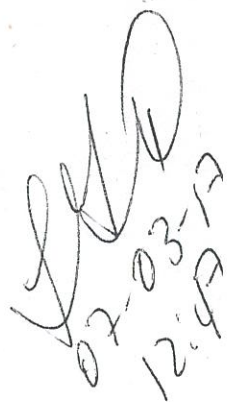
Proposición aditiva

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 03 de 2017 Senado. – No. 06 de 2017 Cámara “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes”. el cual quedará así:

Artículo Nuevo: Los movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, movimientos y organizaciones sociales sin personería jurídica, tendrán garantías para ejercer sus derechos políticos y contarán con mecanismos y recursos para desarrollo de su actividad.

El gobierno nacional reglamentará la materia


Alexander Lopez Maya
Senador de la República


07-03-17
12:49